

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE SER ELECTO
ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY ELECTORAL Y DE
PARTIDOS POLÍTICOS DE GUATEMALA**

KATHERIN FABIOLA DE LEÓN USHER

GUATEMALA, JULIO 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE SER ELECTO
ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY ELECTORAL Y DE
PARTIDOS POLÍTICOS DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de
la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de
la
Universidad de San Carlos de Guatemala Por:

KATHERIN FABIOLA DE LEÓN USHER

Previo a conferírsele el grado académico de:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic. Víctor Enrique Noj Vásquez
Vocal:	Licda. Sara Elizabeth Castro Álvarez
Secretario:	Licda. María de los Ángeles Castillo

Segunda Fase

Presidente:	Lic. Misael Torres Cabrera
Vocal:	Licda. Vilma Corina Bustamante de Ortíz
Secretario:	Lic. Héctor Rolando Guevara González

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis”. (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



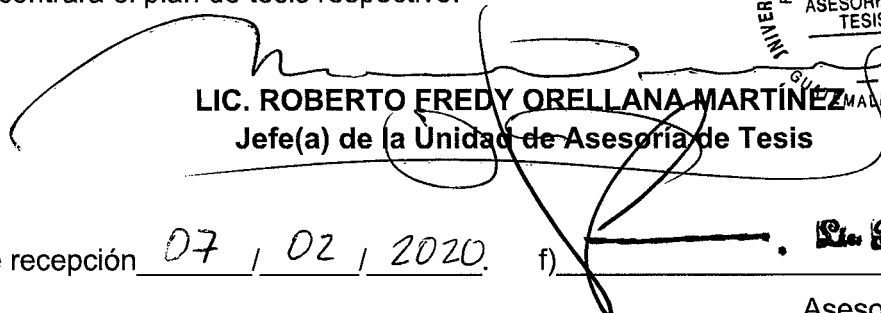
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 03 de febrero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE MARIO LÓPEZ ARGUETA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KATHERIN FABIOLA DE LEÓN USHER, con carné 201121757,
 intitulado VULNERACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE SER ELECTO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 94
BIS DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 07 / 02 / 2020 f)

Lic. Jorge Mario López Argueta
ABOGADO Y NOTARIO

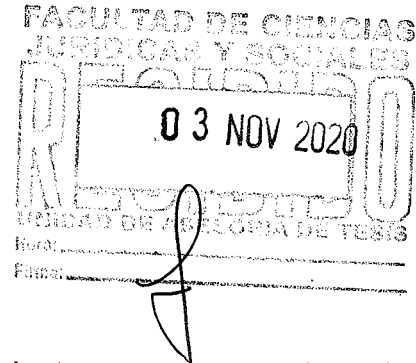
Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Guatemala, 30 de abril del 2020

Licenciado: Fredy Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Apreciable Licenciado:



Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la Bachiller Katherin Fabiola de León Usher, la cual se titula **“Vulneración a los derechos políticos de ser electo estipulado en el Artículo 94 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala”**. Declarando expresamente que no soy pariente de la Bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la necesidad de exponer la vulnerabilidad del derecho de ser electo, respecto a la prohibición que existe dentro de nuestro propio marco electoral a manera de reflexionar la importancia para el ordenamiento jurídico guatemalteco.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el método analítico, el método deductivo, el método comparativo y el método sintético; mediante los cuales la bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino, que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la vulneración de los derechos políticos de ser electo.
- c) La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- e) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad respecto a que ante la necesidad de una sanción debe respetarse el derecho constitucional de elegir y ser electo dentro del nuestro sistema político democrático.



f) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se reforme el artículo 94 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, desestimando la imposición de una prohibición de participar en la contienda electoral, de tal manera que se respete el derecho constitucional de ser electo.

g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.

h) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

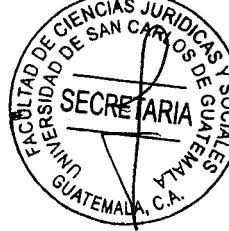
Atentamente,

Jorge Mario López Argueta
Asesor de Tesis
Colegiado No. 4,163

Lic Jorge Mario López Argueta
ABOGADO Y NOTARIO

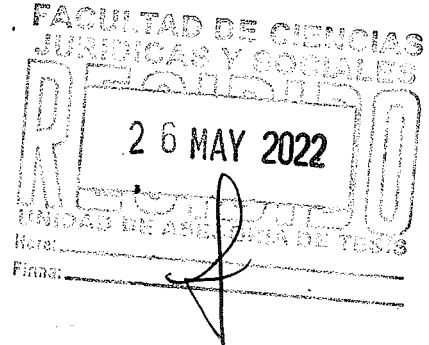


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 26 de mayo de 2022

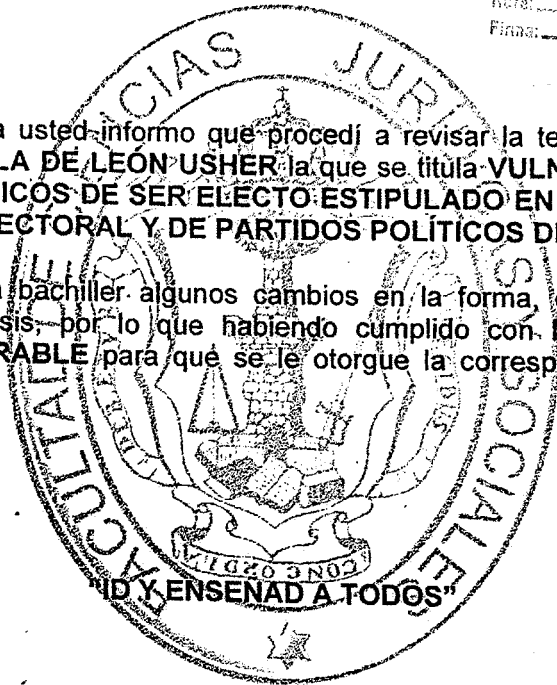
DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

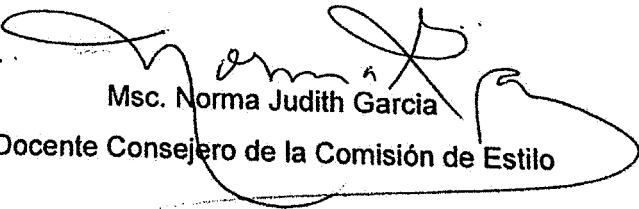


Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la Bachiller KATHERIN FABIOLA DE LEÓN USHER la que se titula **VULNERACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE SER ELECTO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DE GUATEMALA.**

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos; emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,




 Msc. Norma Judith Garcia
 Docente Consejero de la Comisión de Estilo

CC. docente, estudiante y secretaria

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



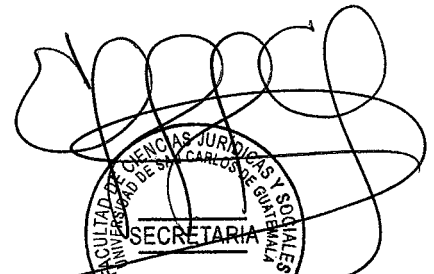
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dos de junio de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KATHERIN FABIOLA DE LEÓN USHER, titulado VULNERACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE SER ELECTO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO


 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C., J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** A quien agradezco lo que soy y lo que seré y por poner el anhelo en mi corazón de ser Abogada y Notaria y desde entonces ha sido mi fortaleza y mi ayuda en toda adversidad.
- A MI MADRE:** Silvia Elizabeth Usher Cordero por creer en mí y motivarme a seguir cada uno de mis sueños.
- A MIS HERMANOS:** Heylin, André, William, Bryan, Lindsay y Yohana, por su apoyo incondicional.
- A MI HIJO:** Dylan González, su llegada a mi vida ha sido mi mayor motivación para continuar con mis estudios superiores.
- A:** Samir González por su apoyo durante estos años.
- A:** María Reyes por su apoyo en el cuidado de mi hijo.
- A MIS AMIGOS:** Ángel Marroquín, Angélica Chinchilla, Alejandra Samayoa Aracely de León, Larissa de León, Gabriela Arias, Yensy Retana y Antonio Hernández por apoyarme en cada etapa.



A: Licenciado Jorge Mario López Argueta por aceptar ser mi asesor en este trabajo de tesis tan importante para poder graduarme.

A: Licenciado Edgar Armino Castillo por compartir sus conocimientos y aceptar ser mi padrino.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y permitirme tener el acceso a una educación superior.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme brindado las herramientas necesarias y haberme formado como persona y profesional del derecho.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación desarrollada fue descriptiva, en donde se observó un problema y se realizó un estudio jurídico a través de las cualidades del problema, para que, a partir de este análisis, se pueda establecer una solución a la problemática planteada.

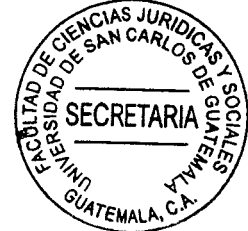
La investigación, fue realizada en el ámbito del derecho constitucional, que se analiza para poder garantizar los derechos políticos de Guatemala, sin dejar de lado al derecho electoral y como este determina como ha de realizarse el proceso de elecciones en Guatemala; el trabajo fue realizado en la ciudad de Guatemala, en el año 2019 en los meses de septiembre a diciembre. El objeto de la investigación se desarrolla en la campaña electoral anticipada como una actividad que no es permitida sin embargo no debe de incumplirse los derechos constitucionales de elegir y ser electo.

El aporte principal de la investigación se circunscribe en el Artículo 94 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de conformidad con su redacción, violenta los derechos políticos de las personas dentro del territorio nacional, de tal manera que debe ser modificada, es preciso que se tomen en consideración los derechos constitucionales y democráticos siendo fundamentales dentro del territorio nacional.



HIPÓTESIS

La única manera como se puede resolver la vulneración a los derechos políticos existentes en lo regulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos frente a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre el derecho a elegir y ser electo mismo que se encuentra redactado en el Artículo 94 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es aplicar únicamente la multaconducente que se establece para la campaña electoral anticipada, de tal manera que elTribunal Supremo Electoral deje la instrucción que solo aplicará la multa y no la sanción de dejar de inscribir al candidato por atentar contra el orden constitucional de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis se utilizó el método descriptivo que describió un problema y se consideró una solución al mismo; en el sentido que en la actualidad la forma como fue aprobada y promulgada la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece una limitación al derecho constitucional de ser electo debido a que no permite la inscripción de un candidato a un puesto político dentro del territorio nacional.

En tal sentido la hipótesis se comprobó como válida, toda vez que se determinó que es necesario que el Estado de Guatemala modifique la forma en la que debe sancionarse a todas aquellas personas que realicen campañas anticipadas dentro de Guatemala, pero sin que se afecte a los derechos políticos constitucionales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1. Antecedentes históricos del constitucionalismo en Guatemala.....	1
1.2. Conceptualización del derecho constitucional.....	6
1.3. Definición de derecho constitucional.....	8
1.4. Objeto de derecho constitucional.....	11
1.5. Modalidades del derecho constitucional.....	13

CAPÍTULO II

2. Derecho electoral guatemalteco.....	19
2.1. Definición de derecho electoral.....	19
2.2. Sujetos de derecho electoral.....	21
2.3. Tribunal Supremo Electoral.....	25
2.4. Órganos Electorales.....	31
2.4.1. Registro de Ciudadanos.....	32
2.4.2. Juntas Electorales.....	33
2.4.3. Juntas Receptoras de Votos.....	34
2.5. Padrón Electoral.....	37

CAPÍTULO III

3. Campaña electoral anticipada.....	45
3.1. Antecedentes.....	45
3.2. Definición.....	48
3.3. Propaganda Electoral.....	52



3.4. Límites de la campaña electoral.....	58
---	----

CAPÍTULO IV

4. Vulneración a los derechos políticos de ser electo estipulado en el Artículo 94 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	61
4.1. Consideraciones generales.....	61
4.2. Derechos políticos.....	64
4.2.1. Derecho a elegir.....	67
4.2.2. Derecho a ser electo.....	68
4.3. La importancia del derecho constitucional de elegir y ser electo.....	72
4 4. Limitación al derecho constitucional de ser electo estipulado en el Artículo 94 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	74
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	80



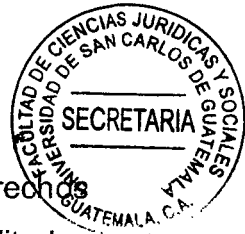
INTRODUCCIÓN

La investigación que precede se fundamenta en lo regulado el Artículo 94 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; en la actualidad se vulnera los derechos electorales de las personas en Guatemala que han sido otorgados por la Constitución Política de la República de Guatemala.

El objetivo general de la investigación fue: Explicar la manera en que debe resolverse la vulneración legal entre lo regulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos frente a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto al derecho político de ser electo a un puesto de elección pública. La hipótesis fue la siguiente: La única manera como se puede resolver la vulneración a los derechos políticos existentes en lo regulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos frente a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre el derecho a elegir y ser electo mismo que se encuentra vulnerado por la forma como está redactado el Artículo 94 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, aplicar para este caso la multa conducente que se establece para la campaña electoral anticipada, de tal manera que el Tribunal Supremo Electoral deje la instrucción que únicamente se aplicará la multa y no la sanción de dejar de inscribir al candidato por atentar contra el orden constitucional de Guatemala.

El trabajo de investigación está estructurado en cuatro capítulos: el primero, se desarrolló al derecho constitucional; el segundo, aborda al derecho electoral guatemalteco; el tercero, es un estudio a la campaña electoral anticipada; el cuarto, se realizó un análisis sobre la Vulneración a los derechos políticos de ser electo estipulado en el Artículo 94 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala.

Fueron utilizados los siguientes métodos en la investigación: el método analítico, con el cual se explicarán el sentido y significado del derecho de ser electo en Guatemala; el sintético, servirá para relacionar lo establecido respecto al derecho de ser electo en la Constitución Política de la República de Guatemala con la Ley Electoral y de Partidos Políticos; el deductivo permitirá la aplicación de los fundamentos jurídicos que establece



la doctrina hacia la campaña electoral y cómo esta incide en el ejercicio de derechos políticos; mientras que el comparativo permitirá realizar una reflexión sobre las similitudes y diferencias en torno a las leyes expuestas.

Se utilizó también la técnica bibliográfica en el proceso de la investigación científica, se dirige a la recolección de datos cuya fuente es secundaria; es decir, fuentes que describen, conservan y transmiten por algún medio físico, un hecho o un fenómeno.

La investigación pretende sentar un precedente sobre la importancia que tienen los derechos políticos en Guatemala y como estos han de ser protegidos para cumplir con la democracia, fundamental dentro del sistema de gobierno, sin dejar de lado las sanciones que deben de ser impuestas ante la utilización de campaña anticipada en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

Es necesario establecer cómo funciona el derecho constitucional dentro del territorio de Guatemala, de tal forma que se pueda determinar como este se desarrolla dentro del ordenamiento jurídico nacional.

1.1. Antecedentes históricos de constitucionalismo en Guatemala

Es necesario establecer cómo se encuadra el constitucionalismo como forma de estudiar el derecho, en tal sentido los primeros esbozos de constitucionalismo se llevaron a cabo en la ciudad Estado de Atenas, en Grecia donde grandes pensadores determinaron como se debían aplicar los derechos fundamentales de las personas que habitaban esta ciudad.

“Platón y Aristóteles, apartándose del criterio material de constitución, dieron las pautas iniciales para el constitucionalismo moderno, al sostener que todo gobierno debe estar sujeto a la ley y toda ley a un principio superior. Este segundo criterio presenta a la constitución como un orden superior. Para Platón la forma política ideal sería la creada por personas capaces de gobernar con un arte y una fuerza superiores a la ley. Pero ese gobernante ideal no existe. El Platón idealista de la república, se vuelve más realista en otros escritos particularmente en el político. Por su parte, Aristóteles también distingue



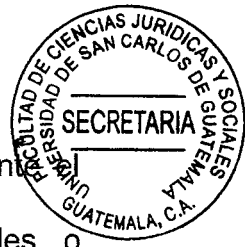
las leyes comunes del principio que les sirve de base y que les imprime validez. Este principio que para Platón es la Justicia, para Aristóteles es la Constitución. Las leyes deben estar de acuerdo con las dos partes del alma: la que posee por sí misma la razón y aquella que no la posee por sí misma. Además, las leyes deben estar supeditadas a la Constitución; sólo así serán justas”.¹

Esta idea, es la que fundamenta el concepto de constitución política, ya que estos derechos son irrenunciables para todas las personas; tomaron en cuenta los derechos fundamentales de las personas para la creación de un ordenamiento jurídico que buscará la justicia y equidad para todos sus habitantes.

Los romanos tomaron estas ideas y las aplicaron a sus legislaciones, no obstante, los gobiernos totalitarios que caracterizaron la época del imperio romano, no permitían que los derechos fundamentales de las personas se perfeccionaran, debido a que dependen del carácter autocrático de los emperadores, por lo que las leyes se promulgaban a su conveniencia.

Fue hasta en el tiempo del emperador Justiniano que se enfocó en la manera en que debían de redactarse las leyes conducentes, dentro de estas las leyes fundamentales, mismas que sirvieron de base a las constituciones de las ciudades estados que existieron en Europa en la edad media, incluyéndose dentro de estas a España.

¹ <https://es.scribd.com/doc/53050521/DERECHO-CONSTITUCIONAL-guatemala> (consulta: 9 de noviembre 2019).



La importancia del derecho español en Guatemala es vital, debido a que, durante el tiempo de la colonia y la emancipación, se utilizaron leyes fundamentales o constituciones que pertenecían a este país; en ese sentido, se realiza un listado de constituciones que han tenido validez en Guatemala, las cuales son:

- a. Constitución de Bayona: Esta se dio por la conquista de Napoleón en España, la cual debía ser aplicada en toda España y sus posesiones, incluyendo la capitanía general de Guatemala; esta constitución, inspirada por la revolución francesa, otorgaba a las personas derechos fundamentales como la detención legal.
- b. Constitución Política de la Monarquía Española: Esta se promulgó después de la salida de Napoleón de territorio español y regiría hasta los movimientos independentistas en 1821.
- c. Acta de independencia de 1821: El acta de independencia de 1821, fue en su momento la referencia de derechos y obligaciones de la región ya que en esta se contenían importantes declaraciones que garantizaban la seguridad jurídica de los habitantes del territorio nacional.
- d. Constitución de la República Federal de Centroamérica: Esta fue decretada en 1824 por la Asamblea Nacional Constituyente, adoptando una configuración política republicana, inspirándose en los derechos otorgados por las legislaciones estadounidense y francesa.



- e. Acta Constitutiva de la República de Guatemala: Esta fue la primera ley fundamental que existió en Guatemala como república independiente, recogió lo normado por la Constitución de 1824 pero bajo un régimen presidencialista, la innovación de esta constitución se establece al reconocer eran los de nacionalidad, ya sea por nacimiento, o bien que se hallaban en ella al momento de declararse la independencia de Centroamérica de España. Al mismo tiempo, se determinó que las elecciones deben de ser democráticas y el periodo presidencial de cuatro años con una reelección posible.
- f. Primera Constitución de 11 de octubre de 1825: Esta constitución fue promulgada por el gobierno del Doctor Mariano Gálvez y fue la primera Constitución Política de la República de Guatemala, su importancia radica en el reconocimiento de derechos, garantías particulares y del territorio nacional, el estado era definido como republicano, popular y representativo.
- g. Ley Constitutiva de la República de Guatemala: Esta fue promulgada por la revolución de 1879, la gran adición a este texto constitucional consiste en el reconocimiento de la exhibición personal como derecho.
- h. Decreto de la Junta Revolucionaria: Esta constitución fue promulgada en 1944, la cual refundó el Estado de Guatemala, se abolió la Constitución Política de la República, quedando únicamente la Junta Revolucionaria, este decreto ejerció como ley fundamental.



- i. Constitución de la República de 1956: Carlos Castillo Armas fue nombrado presidente y con fecha dos de febrero de 1956 se decretó la nueva Constitución, estableció los derechos de nacionalidad, ciudadanía y cómo funcionan los partidos políticos y la forma de hacer el sufragio, se reconocen por primera vez dentro de la constitución a los derechos humanos.

- j. Constitución Política de la República de 1965: Esta constitución, tuvo como avance el reconocimiento de los derechos humanos de segunda generación, en el título garantías y derechos individuales, además de establecer la estructura de gobierno, la forma de elección democrática en Guatemala, así como reconocer las acciones constitucionales de amparo y exhibición personal.

- k. Estatuto Fundamental de Gobierno de 1982: derogó la constitución de 1965, aunque no se aportó mayores avances en los derechos de las personas, más de lo que ya estaban reconocidos, el reconocimiento de la junta militar como organismo ejecutivo en Guatemala, así como la prohibición de grupos paramilitares.

- l. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985: vigente actualmente, posee una estructura que permite el desarrollo de los derechos individuales, se reconoce por primera vez la preeminencia del derecho internacional en el caso de derechos humanos, además del reconocimiento de la cultura, tierras y cosmovisión de los pueblos indígenas, se establecen los derechos fundamentales de salud y educación además de reglamentar las normas mínimas del trabajo y de gobernanza



en general que regirán al Estado de Guatemala. Esta constitución es la vigente en actualidad, es la más completa que se ha realizado en Guatemala, toda vez que dentro de su articulado se puede encontrar una sección específica de derechos humanos, así como garantías de derecho penal, de derecho de trabajo y de gobernabilidad.

1.2. Conceptualización de derecho constitucional

Para una comprensión más amplia del derecho que incumbe profundizar, se deben de analizar gramaticalmente los vocablos que conforman este término; es decir referirse a derecho y constitucional como palabras separadas; para que al integrarlas se tenga un panorama más amplio sobre la expresión legal que se pretende delimitar. Derecho, se refiere a un sistema normativo que tiene por objeto ordenar de cierto modo la conducta de los hombres dentro de sus relaciones sociales cuya finalidad es la concreción de los valores de justicia y bien común.

Respecto al término constitucional, “se refiere a la constitución de algo; aquello que permite que una cosa adquiriera su propio ser, que le da existencia, vida; la denominación de derecho constitucional consta de dos términos: un sustantivo derecho y un adjetivo constitucional. Se conjugan un elemento sustancial y otro que lo califica y lo delimita.

El elemento adjetivo deriva a su vez de un sustantivo, la constitución, y como tal cumple la función de hacer referencia a ella. Derecho constitucional equivale a un derecho referente a la constitución o a derecho de la constitución. De lo expuesto surgen dos



fenómenos que deben ser claramente distinguibles que, aunque se complementan con el otro, son de distinta naturaleza, y, de cuya unión surge el derecho constitucional, Tales fenómenos son: El jurídico y el político.

El fenómeno jurídico se manifiesta al momento que un conjunto de normas jurídicas normativiza lo político, es decir, lo que hace el derecho es juridizarlo, de ello entiende que el derecho constitucional es algo que sucede dentro del mundo del derecho, es parte del derecho y no puede separarse de él, debiendo ser plenamente acatadas las disposiciones que de él surjan. En cuanto al fenómeno político, debe ubicarse su actuar en el mundo social, es en ella donde se desarrolla y no podrá separarse de ella. La unión de lo político y lo social está en que ambas se manifiestan en forma de acciones humanas; lo social surge de relaciones interhumanas y lo político surge de conductas, de actos humanos”.² (sic)

Teniendo en consideración todo lo escrito con anterioridad, el derecho constitucional se entiende como: “todo ese tramo de la realidad social que recorre lo político cuando se encapsula dentro de una norma e impone un tipo de conducta, y que da por resultado la constitución de una comunidad como política, es lo que se llama derecho constitucional”.³

El derecho constitucional es una rama del derecho que estudia el conjunto de principios y normas jurídicas que tiene por objeto la organización del estado y sus poderes, la

² Medrano Toj, Luis Enrique. **La inconstitucionalidad de la literal “e” del artículo 156 del decreto 76-97 del congreso de la república al violar el derecho de elegir y ser electo.** Pág. 15

³ Achával, Carlos Tagle. **Derecho constitucional.** Pág. 28.



declaración de los derechos y los deberes individuales y colectivos y las instituciones que lo garantizan.

1.3. Definición de derecho constitucional

Se define al derecho constitucional como: “Rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan”.⁴

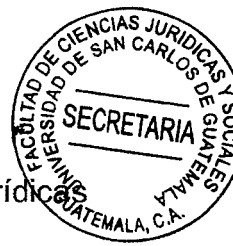
Por lo tanto, se puede considerar que el derecho constitucional se encarga de estudiar y determinar la forma en que el estado a través de su *ius imperium* otorga derechos y obligaciones para sus ciudadanos.

“Derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan al Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política”.⁵

En ese mismo contexto es necesaria la regulación de una normativa que determine que principios, garantías y derechos deben regirse dentro de los miembros de un estado a través de una legislación constitucional.

⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 300.

⁵ Borja, Rodrigo. **Derecho político constitucional**. Pág. 304.



“Cuando se analiza al derecho constitucional se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan la organización fundamental del Estado o bien a la rama del derecho público que estudia estas normas. El derecho constitucional clásico se centra en la constitución como esquema de normas de organización y utiliza el método positivo. Posiciones doctrinales más modernas propugnan un enfoque dinámico, que incluya el estudio de las ideologías y la realidad social en que se enmarca la norma constitucional, el estudio de las ideologías y de los hechos que presionan sobre la constante adaptación de la normativa constitucional a las nuevas realidades socio-económicas que se plantean sucesivamente en la comunidad nacional. De esta forma, el sistema normativo constitucional está en constante desarrollo y es invocado directamente ante los tribunales”.⁶ (sic)

Para el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el Derecho Constitucional es la ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política. El derecho constitucional se define como aquella área del derecho que se encarga de analizar la manera en la cual se organiza el Estado y los poderes que lo conforman, al mismo tiempo otorga derechos que son irrenunciables para cualquier persona dentro del mismo y que deben de ser otorgados sin importar las circunstancias

Teniendo en cuenta lo anterior se puede determinar que son cuatro partes las que conforman la definición del derecho constitucional, se enumeran de la manera siguiente:

⁶. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-constitucional/derecho-constitucional.html>
(Consulta: 10 de noviembre 2019)

- a) **“La supremacía o superlegalidad que a él debe subordinarse en su orientación todo el resto del origen jurídico:** Esta es la razón por lo cual, los gobernantes (en sentido amplio) no pueden ultrapasarse válidamente los límites que este derecho fija, ya sea con las normas que dicten o con los actos que realicen. Las leyes (en sentido estricto) y además normas jurídicas, deben pues encuadrar en el marco establecido por la constitución que, a su vez, sólo puede ser modificada por el llamado poder constituyente y no por los poderes de gobierno (poderes constituidos). Queda pues bien claro que, en principio, tales reformas constitucionales están más allá de las atribuciones de los poderes que integran el gobierno. En lugar de superlegalidad (a veces llamada simplemente legalidad), algunos autores prefieren hablar de juridicidad, como de un rasgo definitorio del estado constitucional también denominado estado de derecho”.⁷ (sic)

“Esto es inexacto, porque el término juridicidad, a menos que se pretenda alterar el significado de las palabras, no puede tener otro sentido que el de referencia a lo jurídico, es decir, al derecho y, siendo así, es obvio que juridicidad o derecho existe en cualquier tipo de estado.

- b) **Soberanía del pueblo:** Toda la estructura jurídica establecida por el derecho constitucional reposa sobre un cimiento indudable: la soberanía del pueblo.

⁷ <https://es.scribd.com/document/359143524/1-Los-Sistemas-Juridicos> (Consulta: 10 de noviembre 2019)

- c) **La estructura fundamental del Estado comprende, como el obvio, la forma de gobierno:** Las atribuciones de los poderes constituidos (que deben ser limitadas, por cuanto no pueden violar los derechos fundamentales del hombre), las relaciones de los poderes entre sí y con los gobernadores y, en fin, otros aspectos de la convivencia (políticos, económicos, sociales, culturales), ya que la jerarquía constitucional de muchas instituciones depende de valoraciones históricamente contingente.
- d) **Derechos fundamentales del hombre:** que constituyen el aspecto principal y la razón de ser el derecho constitucional”.⁸

Estas características, se pueden encontrar en el derecho constitucional y cómo puede aplicarse en el contexto de un ordenamiento jurídico, como la parte fundamental de esta rama del derecho, ya que, sobre los preceptos constitucionales, se fundamentan las leyes que conforman el andamiaje jurídico de un Estado.

1.4. Objeto del derecho constitucional

Se define el objeto del derecho constitucional como “el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos”.⁹ Lo anterior quiere decir que es muy importante que los efectos jurídicos de un país se determinan conforme a las tendencias políticas que realizarán los derechos de las personas dentro de un estado.

⁸ **Ibíd.**

⁹ Hauriou, André. **Derecho constitucional e instituciones políticas**. Pág. 17.



“El derecho constitucional tiene como función garantizar el fin político por el cual organiza una comunidad humana, en busca de su bienestar y seguridad existencial; tal fin únicamente será alcanzada si los actos humanos que lo llevan a cabo están fundamentados en un cuerpo normativo llamado constitución, por constituir éste el fundamento jurídico de un país”.¹⁰ El derecho constitucional tiene como objeto el estudio a la Constitución Política de la República de Guatemala así como los derechos que esta otorga como ley fundamental del Estado.

“Las relaciones políticas que se generan en el seno de una sociedad, tienen la característica fundamental que no están circunscriptas o no abarcan únicamente a dos partes. Ellas son el carácter genérico, multilateral en referencia a la sociedad a la que pertenecen. Teniendo en cuenta las características descritas es que se puede afirmar que los denominados políticos afectan al individuo como tal, sin tener en cuenta la relación que el mismo tenga con otros grupos que integran el conglomerado social”.¹¹

Los fenómenos, a los que se caracteriza como políticos, se circunscriben dentro del amplio contexto del Estado, como grupo social, político y jurídicamente constituido, y por ello tienen incidencia sobre todos los individuos, sea cual fuere su situación personal o situación social.

¹⁰ <https://es.scribd.com/document/275255670/Derecho-Constitucional-1> (consulta: 15 de noviembre de 2019).

¹¹ **Ibíd.**



Así, en derecho constitucional, “la primera pregunta es saber si su principal objeto estudio la constitución cuenta con un concepto unívoco, para, desde aquí, descubrir problemas y adelantar respuestas. Pero si se afirma que la constitución es norma y, además, norma jurídica, ya se ha situado en los espacios del derecho; y, sin embargo, el derecho constitucional, aunque sea una más de las disciplinas jurídicas, no una disciplina como las demás. El derecho constitucional estudia una norma, la constitución, pero no una norma cualquiera, sino la fundamentadora del resto y, al tiempo, el vértice, material y formal, del ordenamiento en su conjunto”.¹²

Por eso, no sólo cabe afirmar que el ámbito de estudio del derecho constitucional se enfoca únicamente en la ley constitucional, fuente primordial del mismo, no obstante, no se puede dejar de lado la realidad nacional, así como la corriente política que corresponda el estado cuando se promulgue la constitución, ya que esto permitirá su estudio y el desarrollo de los derechos que la misma otorga a los habitantes del estado en cuestión.

1.5. Modalidades del derecho constitucional

Existen varias modalidades que tratan de explicar al derecho constitucional y como este debe de estudiarse, los cuales son el derecho constitucional general, el cual se define como los preceptos de la constitución deben de aplicarse a la realidad nacional; el derecho constitucional particular, para establecer cómo funcionan las instituciones

¹² **Ibíd.** Pág. 20.

políticas de un estado determinado y el derecho constitucional comparado, tal como nombre lo indica, este tipo de derecho comparado se encarga de analizar las instituciones constitucionales que sean semejantes o diferentes dentro del derecho constitucional. A estas tres formas clásicas en las que se desarrollan los contenidos del derecho constitucional, la doctrina, ha agregado una cuarta que denomina: Derecho Constitucional Internacional. A continuación, se describirán todas estas modalidades mencionadas.

- a) **Derecho constitucional general:** "Conjunto de normas jurídicas y fundamentos de aceptación universal. Nace a partir de la Revolución Francesa de 1789 y la americana de 1776 se llama también "Teoría Constitucional" que es el conocimiento abstracto de los conceptos constitucionales fundamentales. En efecto, su estudio comprende las instituciones políticas abstractas y comunes a varios ordenamientos jurídicos – constitucionales con características similares. Su importancia, como consecuencia de la globalización es cada vez mayor, debido a la necesidad de homogenizar las instituciones democráticas que permiten establecer determinados estándares democráticos en el mundo".¹³

Lo anterior quiere decir que el derecho constitucional general, se constituye dentro del concepto clásico de este derecho, es decir aquel que estudia los derechos que la constitución de cualquier país otorga y cómo estos inciden en la vida de las personas que habitan un territorio determinado.

¹³ <https://www.monografias.com/trabajos89/derechoconstitucional.shtml#formasded> (consulta realizada: 15 de noviembre de 2019).

b) **Derecho constitucional particular:** Es la rama del derecho constitucional que estudian las instituciones políticas relativas a un estado determinado o concreto. Los objetivos de esta disciplina sólo podrán lograrse si previamente se conocen las instituciones políticas estudiadas por el derecho constitucional general. Desde este punto de vista, existen tantos derechos constitucionales particulares o especiales como estados constitucionales hay en el mundo. Se trata, por tanto, de una de las disciplinas que integran la jurisprudencia de un orden jurídico dado, (España, Francia, Suiza, EE.UU., Perú, etc.)¹⁴ (sic)

Esta forma del derecho constitucional, obedece a la interpretación que se le hace al texto constitucional, dependiendo de las políticas de cada país, es decir cómo se abordan los derechos dentro de cada territorio nacional.

c) **Derecho constitucional comparado:** “Las constituciones a pesar de contar con instituciones comunes o similares a todo estado, cuenta también con instituciones propias que se derivan de las singularidades o particularidades de cada uno de ellos. Y es que en realidad no existen en el mundo dos estados iguales, a pesar de que muchos de ellos integren o pertenecen a la misma familia jurídica; sea esta el

d) common law o el civil law”.¹⁵

¹⁴ **Ibíd.**

¹⁵ **Ibíd.**

En ese contexto, el reconocimiento de esta realidad impone la necesidad de estudiar comparativamente las instituciones políticas de los diversos ordenamientos constitucionales, particulares en el mundo. Corresponde, pues, el derecho constitucional comparado, el análisis riguroso de las instituciones políticas de dos o más estados, a fin de encontrar a sus semejanzas y diferencias que permitan establecer lineamientos comunes de aplicación entre ellos, así como perfeccionar su funcionamiento. Sus estudios se justifican debido a la creciente de integrar los diversos sistemas constitucionales, ampliara los conocimientos acerca de nuevas categorías jurídicas que hay en el mundo, encontrar el origen de los sistemas constitucionales, mejorar la labor legislativa y homologar nuestras legislaciones.

Este se refiere a cómo se comparan los distintos ordenamientos constitucionales, de tal manera que se sepa la forma en la cual se otorgan los derechos en distintos países.

e) **Derecho constitucional internacional:** Es la rama del derecho constitucional donde le asigna jerarquía normativa, dentro de las constituciones nacionales de cada Estado, teniendo en este caso el derecho internacional obligatoriedad y responsabilizando al estado por su incumplimiento u omisión. “La teoría monista considera que existe un solo orden jurídico nacional e internacional, y por lo tanto ratificado un tratado, automáticamente es de aplicación en los estados parte. Sostuvo Kelsen la supremacía del Derecho Internacional sobre los derechos nacionales. Para el dualismo derecho interno e internacional son dos órdenes jurídicos separados y se necesita que el

derecho interno por ley especial del Congreso incorpore la norma internacional
derecho propio”.¹⁶

Esta forma de estudio del derecho constitucional es muy interesante debido a que se encarga de las incidencias constitucionales que tienen los convenios de derecho internacional dentro de un territorio, en tal sentido, establece el marco en el cual estos deben de surtir efectos.

- f) **“Derecho procesal constitucional:** Si el derecho procesal se define, sintéticamente, como el conjunto de normas referentes al proceso, del derecho procesal constitucional podrá afirmarse que es el conjunto de normas que regulan el proceso constitucional. El derecho procesal podrá ser definido como el conjunto de normas referente a los requisitos, contenido y efectos del proceso; luego el derecho procesal constitucional será el conjunto de normas referentes a los requisitos, contenido y efectos del proceso constitucional”.¹⁷

Asimismo, se afirma, que existe el derecho procesal constitucional; aunque no es derecho procesal como tal, debido a que no existe un proceso constitucional en el cual se pueda fundamentar, sino que se estudian varios procedimientos que pueden tomarse en cuenta dentro del derecho constitucional y como estos se desarrollan. En Guatemala, no hay procesos constitucionales como tal, pero podría entrar dentro de esta categoría, las acciones constitucionales de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad,

¹⁶ **Ibíd.**

¹⁷ **Ibíd.**



aunque no son un proceso como tal, si existen plazos y requisitos para que estos se promovidos. En otras palabras, el derecho procesal constitucional sirve en Guatemala para analizar cómo funcionan las acciones constitucionales que se desarrollan en el país.



CAPÍTULO II

2. Derecho electoral guatemalteco

Es necesario analizar en que consiste el derecho electoral guatemalteco, como este funciona en el territorio nacional, los elementos que lo constituyen y como se define de tal manera que se pueda tener una idea clara y concisa de cómo debe abordarse el mismo teniendo en consideración las características propias de la democracia guatemalteca.

2.1. Definición de derecho electoral

El derecho electoral, brinda las herramientas necesarias para poder elegir a gobernantes a través del voto popular y democrático, por lo tanto, se necesitan normas jurídicas que regulen cómo se deben de realizar éstas dentro de un territorio determinado.

El derecho electoral es un conjunto de normas que afectan al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos.

Este concepto estricto concreta el derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación. "El derecho electoral en el sentido



estricto señala, en concreto, quién es elector y quién es elegible y trata de determinar el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto”.¹⁸

En ese sentido se puede considerar que el derecho electoral, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos. “Este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección. Dentro de este concepto es correcto considerar, por ejemplo, cuestiones del sistema electoral como cuestiones jurídicas electorales, puesto que no hay duda de que se trata de regulaciones que se han de determinar de modo legal”.¹⁹

Se puede afirmar que el derecho electoral se integra por un conjunto específico de normas jurídicas las cuales se distinguen del resto de normas que integran el universo jurídico en razón de la materia que regulan; sin embargo, no hay consenso respecto de lo que abarca el derecho electoral.

“Tradicionalmente los abogados han evitado el uso de conceptos amplios del derecho electoral, toda vez que en estos pueden quedar incluidos temas políticos, sociológicos e históricos que rebasan el campo de lo estrictamente jurídico. Circunscribir el derecho electoral a su dimensión exclusivamente jurídica tiene la ventaja de lograr mayor precisión técnico-jurídica. Ampliar los límites del derecho electoral e inclusive hacerlo

¹⁸ Nohlen, Dieter; Sonia, Picado **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Pág. 87.

¹⁹ Aragón Reyes, Manuel. **Derecho electoral: sufragio activo y pasivo, tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Pág. 107.

multidisciplinario, en cambio, tiene la ventaja de lograr un concepto que es socialmente más relevante”.²⁰

Se puede advertir entonces la importancia que adquiere el derecho electoral dentro de Guatemala, ya que engloba la forma de gobierno y la elección del mismo dentro del país, estableciendo cómo se deberá de realizar la vida política del mismo, para tal efecto se ha promulgado una ley del tipo constitucional, es decir la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que se encarga de normar todos los aspectos de este derecho, también se ha creado el Tribunal Supremo Electoral como la institución idónea para manejar los asuntos electorales, tales como la inscripción de partidos políticos, la legalidad de los mismos, la realización del padrón electoral, así como desarrollar el proceso general de elecciones

2.2. Sujetos del derecho electoral

Los sujetos que participan en el derecho electoral son tres; los electores, los elegibles y las autoridades que constatan y cuentan con la voluntad de los electores. Dentro de los electores se incluye a todos los ciudadanos; quienes conforman el denominado cuerpo electoral; dependiendo de cómo sea el sistema, son los encargados de elegir a las autoridades. En el caso de Guatemala, el cuerpo electoral lo conforman todos los ciudadanos del estado, mayores de dieciocho años, quienes además estén empadronados en el registro de ciudadanos, para hacer efectivo el sufragio y a través de éste elegir a las autoridades.

²⁰ Nohlen, Dieter; Daniel Sabsay. **Derecho electoral**. Págs. 14-15.



Por su parte, los elegibles, son aquellas personas que se consideran idóneas para ejercer y desarrollar una función pública, en ese ánimo se encuentran a los candidatos, que son las personas físicas respecto de los cuales se elige. También en este rubro se puede ubicar a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, los frentes y coaliciones, que serían las opciones ideológicas respecto de las cuales se vota. En este punto puede encontrarse el debate teórico sobre si el elegido es la persona física o la posición ideológica que ésta ofrece.

En el caso de Guatemala, de conformidad con los cuatro últimos procesos electorales, se puede determinar que existe un doble criterio respecto a la elección en el sentido de que cuando se vota por presidente, vicepresidente y alcaldes, se elige a la persona que es candidato a la función pública; importando poco el tipo de política que representa y la tendencia que esta persona tiene respecto a su credo político.

En contraparte, al elegir al congreso, se fijan en el partido político y sus tendencias, en el sentido de que se trata de establecer cuál es la mejor opción para la representación de la población a través de congresistas; o como son conocidos en Guatemala diputados.

Esto conlleva a que exista una auténtica oposición entre Congreso y Presidencia, lo cual puede resultar contraproducente para las propuestas políticas de una y otra parte, por poseer tendencias distintas, aunque su finalidad sea la misma: el bien común del estado. Respecto al tercer sujeto, como autoridad electoral; en Guatemala se ha instaurado al Tribunal Supremo Electoral; entidad que posee dependencias en toda la República. Este

Tribunal está regulado a través de leyes que determinan su accionar y la competencia que posee.

Es acertado que sea un solo tribunal el encargado de normar, coordinar, supervisar y llevar a cabo el proceso electoral dentro del país en el entendido de que esto brinda seguridad y veracidad al mismo, siendo Guatemala un país dividido por departamentos, no es necesario que existan varios tribunales al mismo tiempo ya que de existir estos; se atentaría contra el principio de la conservación del acto electoral, en el sentido de que el acto electoral deberá en este caso de ser contrastado con todas aquellas instituciones electorales; para establecer la veracidad del mismo, por lo tanto no se considera viable que exista más de una autoridad electoral dentro del territorio nacional.

En este apartado, también se debe de mencionar el vínculo jurídico que compete entre los sujetos electorales, los cuales son:

- a. **Derechos y obligaciones de los sujetos electorales:** el derecho de cada ciudadano que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, sea inscrito en el padrón de electores y obtenga oportunamente el derecho para votar, así como la inclusión de su nombre en los listados nominales, con la correlativa obligación de la autoridad registral para realizar estas inscripciones y expedir el documento; el derecho de los ciudadanos a registrarse como candidatos cuando hubiesen sido postulados con este carácter por un partido político y la correlativa obligación de la autoridad electoral a realizar tal registro; el derecho de cada ciudadano a escoger de manera

libre, directa, secreta, personal e intransferible, a qué candidato le otorga su voto o abstenerse de elegir uno y la correlativa obligación a cargo de toda persona y autoridad de abstenerse de generar presión o coacción sobre el electorado; el derecho de los partidos políticos a que las leyes establezcan reglas equitativas para la distribución del financiamiento público y para el acceso a los medios de comunicación social, con la correspondiente obligación a cargo de las instancias legislativas de regular con equidad tales materias.

- b. **Los procedimientos electorales.** Los derechos y obligaciones entre sujetos, agrupados por materias, integran los diversos procedimientos electorales. Entre los principales, se encuentran los de creación de leyes electorales; constitución y registro de partidos políticos; ministración del financiamiento público, de recaudación del financiamiento privado; acceso a tiempos en radio y televisión; integración y funcionamiento de las autoridades electorales; registro de electores, formación del catálogo general, del padrón electoral y de las listas nominales de electores; registro de candidatos; realización de campañas electorales, encuestas y sondeos; integración e instalación de las mesas directivas de casilla receptoras del voto; recepción y cómputo de los votos; observación electoral.
- c. **Las etapas del proceso electoral.** Los procedimientos electorales agrupados a su vez en el tiempo, integran las diversas etapas electorales. Estructuran todo proceso electoral las siguientes etapas: la de preparación de la elección; la de la jornada electoral; la de resultados y declaración de validez de las elecciones. Adicionalmente,



habría que considerar el período que transcurre entre dos procesos electorales ordinarios.

2.3. Tribunal Supremo Electoral

Se debe de iniciar afirmando que “en los años ochenta, Guatemala enfrenta una coyuntura histórica y política muy particular, la guerra interna es aún una realidad y el Registro Electoral era el ente designado por el Ejecutivo para llevar a cabo las elecciones. Fue en 1982 que la historia de esta Institución empezó a gestarse, el gobierno de facto de esa época, decretó la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, Decreto 30-83, en el que ya se le regula como un órgano autónomo, no supeditado a ninguna otra autoridad. El Tribunal es el encargado de convocar a la Asamblea Nacional Constituyente, que elabora la Constitución Política de la República, vigente y que terminó de formalizar la creación del Tribunal Supremo Electoral.

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Tribunal Supremo Electoral fue creado para ser el responsable de normar todo lo relativo al ejercicio de los derechos ciudadanos: organizaciones políticas, el ejercicio de los derechos políticos y la organización y funcionamiento de las autoridades electorales.

Desde su creación a la fecha, el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de la organización de 20 procesos electorales, todos de forma satisfactoria, porque se ha



garantizado el respeto a la Constitución, Ley Electoral y de Partidos Políticos, y voluntad popular”.²¹

Cabe mencionar entonces que el Tribunal Supremo Electoral surge como una necesidad de establecer un sistema político para Guatemala que fuera capaz de soportar la democracia, debido al constante cambio político que el conflicto armado interno generó dentro del país. Con la caída del gobierno de facto del año 1982, se tomó la decisión de restablecer el sistema republicano de la nación y para que esto se cumpla, se crea un sistema político y es el Tribunal Supremo Electoral quien se encarga de velar por el correcto funcionamiento de este sistema, siendo el encargado de registrar a los partidos políticos, convocar el proceso electoral y velar porque el mismo sea democrático y representativo.

Respecto a sus valores institucionales, el Tribunal Supremo Electoral adopta los siguientes principios rectores:

- a. **Justicia:** Las decisiones tomadas por el Tribunal Supremo Electoral son apegadas a la ley en todo momento.

- b. **Autodeterminación e imparcialidad:** Las decisiones tomadas por el Tribunal Supremo Electoral se realizan de manera soberana, sin ataduras de ningún tipo con los poderes de la república.

²¹ <http://www.tse.org.gt/index.php/tse/historia> (Consulta: 01 diciembre 2019).

- c. **Equidad:** El personal del Tribunal Supremo Electoral actuará con rectitud y objetividad ante situaciones en que deben prevalecer los intereses de la sociedad y de la democracia.
- d. **Convicción:** Las actuaciones del Tribunal Supremo Electoral están debidamente sustentadas, estando en la capacidad de demostrar en cualquier foro, que los resultados de estas intervenciones son fidedignos y confiables.
- e. **Legitimidad:** El accionar de su cometido se enmarca dentro del mandato constitucional y las disposiciones que la reglamentan”.²²

Estos principios, determinan la forma en la cual el Tribunal Supremo Electoral debe de realizar su función, ya que se deberán de respetar los mismos para poder cumplir con lo que le ha sido ordenado por la ley como institución. Para determinar sus funciones, es necesario analizar el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Artículo 21 establece: “Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña”.

Esto quiere decir que corresponde a este tribunal, la forma en la cual se deben de manejar los fondos dentro de la vida política de Guatemala, verificando el origen, la

²² <http://tse.org.gt/index.php/comunicacion-e-informacion/noticias-recientes/12-noticias/17-convocat-de-prensa40> (consulta: 01 de diciembre 2019).



transparencia y el buen uso de estos para todas las actividades que se lleven a cabo dentro del proceso electoral del país.

Ahora bien, el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece de forma clara las atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral, las cuales son:

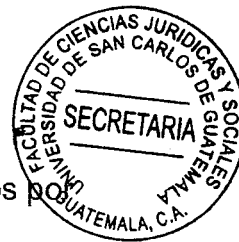
- a) “Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- b) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
- c) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;
- d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;
- e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas;



- f) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;
- g) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;
- h) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
- i) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
- j) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
- k) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
- l) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
- m) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;



- n) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;
- ñ) Examinar y calificar la documentación electoral;
- o) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
- p) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;
- q) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;
- r) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
- s) Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;
- t) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;
- u) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral; y,



v) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley”.

El Tribunal Supremo Electoral, tal como se puede establecer posee atribuciones administrativas y de jurisdicción electoral; respecto a su conveniencia se puede discutir ya que sería mejor una separación de poderes, también dentro de los procesos electorales; no obstante en Guatemala, este tribunal es la forma más acertada de que se lleven los mismos debido a la objetividad y la imparcialidad que representa esta institución en el derecho electoral nacional.

2.4. Órganos Electorales

Para los efectos del presente análisis, es necesario citar el Artículo 153 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual establece lo siguiente: “Los órganos electorales son:

- a. El Registro de Ciudadanos;
- b. Las Juntas Electorales Departamentales;
- c. Las Juntas Electorales Municipales;
- d. Las Juntas Receptoras de votos”.



2.4.1. Registro de Ciudadanos

“El Registro de Ciudadanos, es un órgano permanente del Tribunal Supremo Electoral, tiene a su cargo todo lo relacionado con la inscripción de los ciudadanos, con el padrón electoral, cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral; inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento; inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular; conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas y notificar a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados”.²³

Se puede determinar entonces que el Registro de Ciudadanos, es la entidad dentro del Tribunal Supremo Electoral que se encarga de tomar los datos de los ciudadanos de tal forma que se pueda poseer una base de datos de todas las personas que están autorizadas para emitir el voto en el país, también corresponde a esta entidad, inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento para cumplir la ley. El fundamento legal de esta institución se encuentra en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en los Artículos 154, 155 y 156 los cuales determinan la forma en la cual debe de funcionar esta entidad, por su parte en los Artículos 157 al 170 se establece la forma como se organiza el registro de ciudadanos.

²³ <http://www.tse.org.gt/index.php/registro-ciudadano/171-conte-reg-ciu>. (consulta: 08 diciembre 2019).

2.4.2. Juntas Electorales

Estos son órganos de carácter temporal, los cuales se conforman dentro del proceso electoral en su respectiva jurisdicción. Tendrá su sede en la cabecera departamental o municipal respectiva.

Por su parte, estas juntas estarán conformadas por tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Tribunal Supremo Electoral, para desempeñar los cargos de presidente, secretario y vocal. El suplente será llamado en caso de falta o ausencia de algún propietario.

Es importante mencionar que, para los efectos de las Juntas Electorales, deben de ser integradas tomando en consideración, la diversidad sociocultural de la nación y el género. Estas son disueltas al declarar el Tribunal Supremo Electoral concluido el proceso electoral para el cual fueron integradas.

Para poder ser parte de esta junta, es necesario cumplir con los siguientes requisitos conforme al Artículo 174 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos:

- a. "Hallarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadano
- b. Radicar en el municipio correspondiente



- c. Ser alfabeto
- d. No desempeñar cargo directivo alguno en organizaciones políticas”.

Los cargos de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales son obligatorios y *ad-honorem*, sin embargo, el Tribunal Supremo Electoral, podrá disponer el otorgamiento de viáticos y gastos de representación para los miembros de aquellos, sin que se considere como un salario o remuneración, ya que se entiende que este es un cargo que se realiza a favor del Estado.

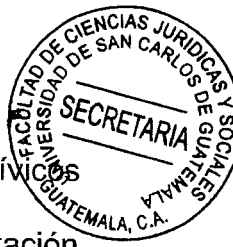
2.4.3. Juntas Receptoras de Votos

Son órganos de carácter temporal. Tendrán a su cargo y serán responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral. Está integrada por tres miembros titulares, que serán nombrados por la Junta Electoral Municipal correspondiente y quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocal, respectivamente, debiéndose integrar a más tardar quince días antes de la fecha de la elección correspondiente.

Para ser miembro de esta junta, se requieren las mismas calidades que los de las Juntas Electorales; se disuelven al firmarse por sus integrantes el acta de votación y entregarse a la Junta Electoral Municipal.

El Artículo 184 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula que: “los cargos en las Juntas Receptoras de Votos son obligatorios y ad-honorem, pero sus miembros podrán disfrutar de los viáticos que acuerde el Tribunal Supremo Electoral para el día de las elecciones, los cuales no requerirán comprobación”. Los miembros de dichas juntas gozarán de las inmunidades que corresponden a los Alcaldes Municipales”. En ese contexto el Artículo 186 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que sus atribuciones son las siguientes:

- a) “Abrir y cerrar la votación de acuerdo con la ley y demás disposiciones aplicables.
- b) Revisar los materiales y documentos electorales.
- c) Respetar y hacer que se respete la secretividad del voto.
- d) Identificar a cada uno de los votantes y constatar su registro en el padrón electoral.
- e) Vigilar que los votantes depositen sus respectivas papeletas electorales en las urnas correspondientes.
- f) Marcar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha u otro en su defecto, de quien ya depositó su voto, devolviéndole su identificación.



- g) Efectuar, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, el escrutinio y cómputo de la votación realizada ante ella.
- h) Elaborar las actas correspondientes en los libros registrados para tal efecto.
- i) Hacer constar en las actas correspondientes las protestas de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales.
- j) Depositar las papeletas electorales usadas y no usadas, así como los libros de actas en las bolsas correspondientes, las cuales deberán contar con la seguridad necesaria.
- k) Depositar en el saco electoral, proveyéndolo de las mayores seguridades, toda la papelería usada en la elección, haciendo entrega del mismo al Presidente de la Junta Receptora de Votos, circunstancia que se hará constar en acta.
- l) Trasladar y entregar a la Junta Electoral Municipal el saco electoral, inmediatamente de concluidas las labores de la Junta Receptora de Votos.
- m) Anular la papelería electoral no empleada, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, con sello con la inscripción NO USADA.

- n) El presidente de la Junta Receptora de Votos, al terminar el escrutinio, deberá entregar copia certificada del resultado obtenido a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales que se encuentren presentes; y,
- ñ) Las demás que le otorga esta ley y las disposiciones correspondientes”

La Juntas Receptoras de Votos deben cumplir cada una de las literales que estipula el Artículo 186 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos como parte de sus atribuciones dentro del proceso electoral guatemalteco.

2.5. Padrón Electoral

El padrón electoral es una herramienta muy útil en el proceso de elecciones en Guatemala, debido a que “es esta la forma en la cual la ciudadanía tiene acceso a elegir a las autoridades que participan en comicios por elección popular el cual pone en ejercicio el supuesto de elegir y ser electo”.²⁴

Se debe de iniciar entonces por entender la etimología de esta palabra; en donde se toma en consideración que, “padrón es un término con origen en el latín *patronus* que permite nombrar un listado o nómina. El concepto suele utilizarse para hacer referencia al registro en el que se encuentran inscritos los ciudadanos habilitados para participar en elecciones.

²⁴ Alcántara, Armando. **Gobernanza, democracia y ciudadanía: sus implicaciones con la equidad y la cohesión social en América Latina.** Pág. 34.



Es en ese sentido, que se puede afirmar que el padrón electoral, por lo tanto, puede incluir a todos los ciudadanos que cumplen con los requisitos necesarios para votar (cuando el votar es obligatorio) o a aquellos que se han inscrito para tal efecto (en los casos de voto optativo). La principal función del padrón electoral es garantizar que cada votante emite un único voto, evitando que alguien vote más de una vez e impidiendo que se atribuyan votos a quienes no están habilitados para votar como individuos ya fallecidos. Cuando la persona acude con su documento de identidad al lugar de votación, la autoridad electoral comprobará su inscripción en el padrón y realizará una marca para dejar registro de su participación en las elecciones”.²⁵

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, dedica el capítulo cinco de su Libro Cuatro al padrón electoral, de donde se extrae lo más importante. Señala que el Registro de Ciudadanos preparará mediante inscripciones correlativas, supresiones y traslados el padrón electoral. Es decir, una lista de ciudadanos con base en los datos de su inscripción y deberá mantenerlo actualizado, mandando que debe quedar depurado e impreso a más tardar treinta días antes de la fecha de celebración de cada elección. El mismo es público, por lo que podrá ser consultado por cualquier organización política o ciudadano interesado.

Entonces, el padrón nacional, es la nómina de todas las personas guatemaltecas mayores de dieciocho años de edad que se han empadronado conforme a la ley; es

²⁵ <https://definicion.de/padron/> (Consulta: 09 de diciembre 2019).



decir, los electores. El mismo se descompone en padrones municipales y padrones mesa para efectos de las votaciones propiamente dichas, aunque caben y de hecho se hacen otras divisiones; por sexo, alfabetos y analfabetos, por rangos de edad, por filiación política, por número de empadronamiento, por número de documento personal de identificación, municipio de su extensión, por lugar de residencia, entre otros; todo ello por lo sofisticado y complejo programa de cómputo que maneja la institución a cargo de tan delicada responsabilidad.

Los datos que aparecen en el padrón son varios. En primer lugar, los correspondientes al organismo que lo tiene a su cargo: el Registro de Ciudadanos, bajo la autoridad del Tribunal Supremo Electoral –TSE- que es la máxima autoridad en materia electoral en la República de Guatemala. En segundo lugar, la información concerniente al proceso electoral en que se utilizará, ya que para cada elección se prepara un padrón. En tercer lugar, la información correspondiente al departamento y municipio, que no sólo se identifican por su nombre sino también por un código, y dentro de este mismo grupo está el dato correspondiente al número de la Junta Receptora de Votos, bajo cuya competencia se usará, pues a cada una de ellas se asigna un máximo de 600 electores.

En cuarto lugar, los datos de cada ciudadano: el número de boleta o de empadronamiento, código único de identificación, y nombres y apellidos completos, que son los datos con que se cuenta para garantizar la identificación de una persona y que solamente aparezca una vez en el padrón, sin posibilidad de duplicación o de varias inscripciones.



De los datos correspondientes a cada ciudadano, es el del número de empadronamiento el que la ley manda que sirva para ordenar el padrón, pues la lista de ciudadanos se hará en orden rigurosamente correlativo con arreglo al número de empadronamiento asignado a cada uno, lista que se distribuye o divide entre 600 para definir el número de Juntas Receptoras de Votos en cada elección.

El padrón electoral, señala el segundo y último párrafo del Artículo 224 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, lo preparará el Registro de Ciudadanos “con base en los datos de inscripción de ciudadanos y deberá mantenerlo actualizado”. Esos datos de inscripción constituyen el registro de ciudadanos así con minúsculas, para diferenciarlo del Registro de Ciudadanos como dependencia del TSE. Se trata de la información que permite hacer la identificación de las personas, y sólo después de haberse establecido plenamente que no existen otros iguales de ser así se permitiría que una misma persona pueda figurar más de una vez en ese registro se le incluye en el padrón.

Los datos de las personas, el origen de ellos y su procesamiento, son fundamentales para determinar que aparezcan en el padrón únicamente aquellos que resultan ser hábiles para votar en determinada elección. En este documento se hará constantemente referencia al archivo a partir del cual se elabora el padrón electoral, o sea, al registro de ciudadanos, formado por los datos personales de las personas, que los hacen únicos y los individualizan. Por consiguiente, no pueden poseerlos más de una, pues si eso sucede el sistema de identificación no funciona. Esos datos son, además del nombre



completo, entre otros, fecha y lugar de nacimiento, nombres de los padres, sexo, estado civil, profesión, si sabe o no leer, residencia, código único de identificación y lugar donde fue extendido el documento personal de identificación.

Los ciudadanos que acuden a emitir su voto deben tener la certeza que ofrece el padrón electoral, que nadie puede votar dos veces. Esto se debe a que el número de empadronamiento es único y a cada persona se le asigna uno, dicho número no puede repetirse con el de otra persona. Hay tres datos que deben coexistir: el número de empadronamiento, el cual le pertenece exclusivamente a una persona, el Código Único de Identificación y el nombre de la persona; estos son datos esenciales y en los cuales descansa la certeza del padrón electoral.

Con la actualización de datos, el padrón se robusteció; pero influyen otros factores, como la depuración, tal y como lo establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 15: a) “los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar y, b) quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía”, no pueden votar las personas que tengan una sentencia condenatoria en firme y a todas aquellas personas fallecidas en la república, datos que se verifican con los Ministerios de la Defensa, de Gobernación y con los subdelegados del Registro de Ciudadanos en las municipalidades del país.

Se debe definir también al empadronamiento, punto esencial de esta tesis. En ese ánimo se puede afirmar que es el “acto de inscripción en padrón o registro especial, a los fines de confeccionar informaciones estadísticas, imponer tributos o establecer el censo electoral”.²⁶

El empadronamiento tiene sus efectos inmediatos, los cuales son:

- a) Elegir y ser electo;
- b) Optar a cargos públicos;
- c) Convertirse en un vigilante de que el proceso electoral sea limpio y se respete la libertad del voto;
- d) Desempeñar funciones electorales asignadas, de conformidad con la ley;
- e) Y por supuesto el derecho y el deber de votar.

Lo anterior se encuentra normado en el Artículo 224 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, que determina cómo se debe de realizar el padrón electoral en el país y los derechos que este otorga.

²⁶ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 382.



El padrón electoral adquiere una gran importancia en la actualidad, siendo la herramienta principal en la cual se manifiesta la democracia en el país. Por ser este el nexo directo entre población y elecciones, es decir entre ser ciudadano y ser candidato o bien entre ser ciudadano y elector, es preciso entonces que se respete la forma en la cual este debe ser conformados y respetar la integridad y veracidad del mismo.

Por lo tanto, no es posible que en un país que trata de ser democrático no se respete el padrón electoral, ya que en la actualidad los datos que se insertan en el formulario deben de ser válidos, en el sentido de que las personas que brindan sus datos para ser empadronados lo hacen a través de contestar una serie de preguntas en un formulario digital, el cual pasa a ser la base de datos del Registro de Ciudadanos, lo que los vuelve elegibles para efectuar el voto en una elección popular, sin embargo este sistema no se ha probado infalible.





CAPÍTULO III

3. Campaña electoral anticipada en Guatemala

La campaña electoral se percibe como una de las etapas más importantes del proceso electoral, ya que del éxito de esta depende la posibilidad de lograr que un determinado candidato logre ganar una elección popular, ya sea para el organismo ejecutivo, legislativo o municipal y es por esto que la campaña electoral posee limitantes legales, ya que en caso contrario se estaría violentando el principio de igualdad aplicado al derecho que poseen todos los habitantes del Estado de elegir y ser electos.

3.1. Antecedentes

Se conceptualiza a la palabra campaña de esta forma: "Puede definirse como campaña electoral al conjunto de actividades organizativas y comunicativas realizada por los candidatos y partidos, que tiene como propósito la captación de votos. Estas actividades están sujetas a normas y pautas de actuación que garanticen y permitan la igualdad de los competidores, la limpieza y transparencia del proceso electoral y la neutralidad de los poderes públicos"²⁷.

Esto significa que siempre que exista una campaña, se realiza con el objeto de conseguir un fin determinado, dentro de un lapso de tiempo establecido

²⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario Electoral**. Pág. 93

“El término campaña, proviene del latín *propagare*, que significa reproducir, plantar, que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar”.²⁸ Persigue influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas y es por esto que se utiliza este vocablo al referirse a política.

Por su parte, campaña electoral se define como: “período destinado a la realización de la propaganda electoral. Se entiende como tal el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los partidos, alianzas de partidos y agrupaciones de electores con el propósito de hacer conocer y explicar sus principios ideológicos y programas de gobierno, así como promover los candidatos que han postulado a los distintos cargos electivos con la finalidad de captar las preferencias de los electores.

La campaña electoral es una fase del proceso electoral. Se lleva a cabo en el lapso que transcurre entre la convocatoria a elecciones y la votación. Generalmente se dispone su término 48 horas antes de la votación para intercalar una "jornada de reflexión que permita a cada elector, en un ambiente desintoxicado de mensajes contradictorios, tomar con tranquilidad la decisión que expresarse en la urna".²⁹

Esta definición afirma que la campaña electoral se define como todos los esfuerzos que los partidos políticos realizan para que un candidato ocupe una posición de honor,

²⁸ Corona Nakamura, Luis Antonio. **Propaganda electoral y propaganda política**. Pág. 1.

²⁹ <https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html> (Consulta: 15 de noviembre 2019)

agregando también que es necesario que esta campaña termine antes de la elección para que el sufragio sea bien analizado y expresado.

Se debe de entender que la propaganda electoral o propaganda político electoral ha evolucionado desde el contacto personal o con escritos y panfletos, hasta la actual que, sin renunciar totalmente a la relación directa con los electores, utiliza esencialmente los medios de comunicación colectiva. Los periódicos, frente a la radio y a la televisión, también han disminuido su influencia, si se toma en cuenta que la lectura exige un mayor esfuerzo de concentración y disciplina que la actividad pasiva frente a la televisión. Incluso en países de alto nivel de analfabetismo, la televisión resulta un medio idóneo para transmitir el mensaje, vender un producto y promocionar a un candidato.

Es por esto que la campaña electoral debe de normarse de tal forma que quede bien establecido cómo se debe de aplicar y bajo qué términos debido a que la sobreexposición de un candidato determinado puede resultar contraproducente, sobre todo cuando se hace de manera anticipada. Se debe de analizar que la campaña electoral se conforma por celebrar marchas, reuniones, y manifestaciones públicas llamados coloquialmente mítines, bajo techo o al aire libre, a las que convocan o tratan de atraer personalmente a electores.

Se puede determinar entonces que toda campaña electoral en un país democrático tiene dos aspectos básicos, los cuales son:

- a. La forma tradicional de ganar votos, es decir, el contacto de los candidatos con los ciudadanos.

- b. utilizar los diferentes medios masivos de comunicación medios escritos, televisión y radio, para comunicar sus programas e ideas, movilizar a sus simpatizantes para influenciar en la ciudadanía y captar de esa forma sus preferencias políticas.

La campaña electoral, entonces, posee una gran importancia dentro del territorio nacional, es por esto que es necesario que esta se regule dentro de todo proceso electoral, ya que, sin una limitación a la misma, se puede pasar un periodo indeterminado dentro de una campaña política.

3.2. Definición

Es difícil definir a la campaña electoral anticipada, no obstante, es necesario que se establezca en qué consiste para su mayor entendimiento.

“Los actos anticipados de campaña tienen lugar en la etapa preparatoria de la elección, específicamente antes y durante las precampañas y hasta antes del inicio de las campañas. De ahí que la evolución de las normas que rigen estos actos está íntimamente vinculada con la de aquellas que rigen a las precampañas, pues es en esta etapa donde inicia la difusión de la imagen de los aspirantes con fines electorales. Uno de los objetivos primordiales de la regulación que ocupa es, precisamente, evitar y sancionar una

difusión ilegal de imagen que otorgue una posición de ventaja indebida dentro de contienda”.³⁰

Es por esto que la campaña anticipada se ha considerado como una práctica prohibida, debido a que los partidos políticos, utilizan esta para sacar ventaja de sus competidores, entonces es necesario que esta práctica sea reglamentada, caso contrario se estará viviendo en una constante promoción política, es por esto que deben establecerse lineamientos legales que supongan el tiempo en el cual esta se pueda desarrollar.

“un acto anticipado de precampaña son aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o en favor de una precandidatura.

Los actos anticipados de campaña se realizan en cualquier momento fuera del tiempo programado para las campañas electorales. Además de contener llamados expresos al voto en contra o a favor de algún candidato o partido también se toman como delito las expresiones que pretendan solicitar cualquier tipo de apoyo para participar en el proceso electoral”.³¹

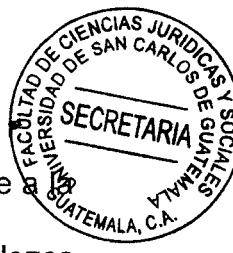
³⁰ Luna Canales, Armando. **Marco normativo de los actos anticipados de campaña**. Pág. 14.

³¹ <http://www.redpolitica.mx/elecciones-2016/que-es-un-acto-anticipado-y-como-denunciarlo>. (Consulta: 22 noviembre 2019).

La campaña anticipada, según esta definición, es un acto que va en contra de la integridad del proceso electoral debido a la ventaja que busca tomar aquel que se adelanta en la campaña; por lo tanto, debe ser considerado como un acto punible y ha de sancionarse a cualquier partido político que infrinja esta norma.

Es necesario que la campaña tenga un inicio y un fin determinado, por lo tanto, el instituto interamericano de derechos humanos afirma que para que unas elecciones puedan considerarse libres y competitivas no solo debe asegurarse que todo el que tenga derecho a votar pueda hacerlo en libertad, igualdad y sin presiones. También se requiere permitir y garantizar tanto la organización como la participación de opciones políticas y candidatos diferentes de manera que pueda verificarse un grado aceptable de competencia. Esto significa que el elector tenga al menos la posibilidad de escoger entre dos o más opciones.

Asegurar posibilidades de competencia política conlleva garantizar, entre otros aspectos: mecanismos equitativos de registro de organizaciones políticas, en especial de partidos, y procedimientos democráticos de postulación e inscripción de candidatos, por una parte. Por la otra, garantizar que esas organizaciones y candidatos puedan acceder al electorado en un ambiente de libertad y de igualdad de oportunidades. De ahí la importancia política que tiene el tipo de reglamentación de la campaña electoral que se adopte y el grado efectivo de su vigencia.



Es por esto que resulta de suma importancia que la campaña política sea conforme a ley y que esté de acuerdo con los principios del derecho, de tal manera que se establezca la igualdad en la forma en la cual los partidos políticos aborden la campaña electoral.

En virtud de lo anterior, se puede determinar que la reglamentación de la campaña resulta comprensible y necesaria. En las sociedades capitalistas modernas los recursos económicos y políticos no se encuentran distribuidos equitativamente. Y si bien el Estado dispone regular de la propiedad de medios de comunicación, éstos coexisten con otros de propiedad privada. Esto hace posible que algunos candidatos y organizaciones puedan disponer de mayores recursos y así colocarse en una posición de clara superioridad sobre los otros contendientes electorales.

“Si algún candidato goza de un tipo de protección o favor, abierto o encubierto, de quienes ejercen los poderes públicos dispone de una considerable ventaja. Esto es aún más posible si no se garantiza la vigencia de un régimen de libertades aplicables a todas las opciones concurrentes a las elecciones. Si esto ocurriese se atentaría contra una verdadera libertad de elección en cuanto podría condicionarse la decisión de los electores”.³²

³² Alegría Pinto, Ángel Saúl. **Régimen jurídico e institucional de los partidos políticos en Guatemala**, Pág. 40.

Las campañas electorales deben de realizarse conforme a la ley de un Estado y respetar los distintos factores que reglamenten las mismas, de tal forma que se perciba una campaña justa, para que sea legal y que la democracia sea realmente participativa.

3.3. Propaganda electoral

Se debe iniciar el presente apartado afirmando que “la propaganda es una gran parte de la campaña electoral debido a que es está la que tiene una importancia decisiva en los procesos electorales ya que esta actividad influye en la decisión de la población para la selección de sus gobernantes.

Los términos propaganda electoral y campaña electoral son muy parecidos, pero no significan lo mismo, ya que la campaña electoral abarca todo lo que tiene que ver con el manejo del partido político para poder llevar a una persona a un puesto de gobierno, por lo tanto, no son lo mismo pero están íntimamente ligados dentro de un proceso electoral.

Se puede determinar que la propaganda electoral está íntimamente ligada a la campaña política, debido a que los partidos políticos la utilizan para aspirar a llegar al poder, esto quiere decir que la propaganda electoral son todos aquellos métodos y medios que se utilizan para promocionar e impulsar la campaña política de una persona con el objetivo que está resulta electa para el puesto de elección popular al que se postula”.³³

³³ Corona Nakamura. *Op.Cit.* Pág. 5.

Es por esto que ambas son importantes dentro del proceso electoral, no obstante, debe de limitar la manera en la cual se aborda la propaganda política, ya que esta es la forma más efectiva que poseen los partidos políticos para hacerse con la victoria dentro de un proceso electoral.

“La propaganda política no puede considerarse ilegal debido a que los partidos políticos encuentran la posibilidad de incluir en sus promocionales los logros del gobierno obtenidos o bien aquellas grandes fallas que han acontecido dentro de un gobierno determinado con el objeto de afuto promocionarse y lograr ganar la elección o bien conseguir un puesto dentro de la administración pública”.³⁴

Es por esto que la regulación de una campaña electoral es fundamental dentro de cualquier Estado y por ende también en Guatemala, por lo que las leyes deben ser respetadas y las sanciones que se determinen por la vulneración de las mismas, deben de ser aplicadas sin ninguna excepción. Conforme a la doctrina encontramos que deben cumplirse las siguientes normas:

1. “Que sea un conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

³⁴ **Ibíd.** Pág. 6.

2. Que se trate de reuniones públicas, asambleas, marchas y en general cualquier otro acto que implique que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

3. Que la propaganda electoral (conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y expresiones) durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.³⁵

Se puede determinar que estas normas intentan establecer la forma en la cual se debe realizar la campaña política, en primer término es necesario afirmar que debe de ser realizada por un partido político o una coalición de los mismos apoyando a un candidato en particular; es decir ningún particular puede apoderar directamente a un político puede donar para la campaña e incluso puede declarar públicamente su predilección por el mismo, pero no puede realizar una propaganda política propiamente dicha ya sean sus empresas o negocios intentando convencer a la gente por medios propios.

También las reuniones que se realicen con el objeto de promocionar el candidato han de hacerse de forma pública, de tal manera que se garantice que quienes van a acudir a la misma, lo hagan de forma voluntaria, esto es parte de la democracia, debido a que es una práctica común en los gobiernos de facto o dictatoriales, que las personas se

³⁵ González, Edmundo. **Teoría y práctica de la propaganda**. Pág. 36.

presenten a reuniones privadas, bajo amenaza o coacción, por lo cual es de suma importancia que estos actos sean públicos y voluntarios.

De igual forma es necesario que se establezca dentro de la propaganda quien es la persona que se está eligiendo para un cargo en específico, de tal manera que no se caiga en el error al momento de elegir a alguien para un puesto en la administración pública. Por lo tanto un acto de propaganda electoral será aquel que cumpla con todos los elementos que se han citado anteriormente.

De lo anterior se puede determinar que la propaganda no difiere en esencia de la publicidad, concepto éste último que supone dar a conocer algo, publicarlo, una forma de propagarlo con la finalidad de estimular la demanda de bienes y servicios. Este concepto persigue promover una conducta en un sentido determinado.

La propaganda política se define de la siguiente forma: “La propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas”.³⁶

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, estipula la manera en la cual debe de realizarse la propaganda electoral dentro de Guatemala en su Artículo 219 afirma: “La propaganda electoral es libre, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y de los actos que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o al orden público.

³⁶ Herreros Arconada, Mario. **Teoría y técnica de la propaganda electoral**. Pág. 195.

Ninguna autoridad podrá impedir las manifestaciones o reuniones públicas dispuestas con fines de propaganda electoral, desde la convocatoria hasta treinta y seis horas antes de la señalada para el inicio de la votación; para el efecto, las organizaciones políticas deberán dar aviso a la Gobernación Departamental respectiva.

Durante el proceso electoral, corresponde con exclusividad al Tribunal Supremo Electoral la aplicación de toda disposición legal o reglamentaria aplicable a la propaganda electoral”.

En este mismo contexto se establece la importancia que existe de limitar a la propaganda electoral en Guatemala, normando reglas claras y concisas para tal efecto; es por virtud de la ley que en el país, el Tribunal Supremo Electoral y el Ministerio de Gobernación están encargados de velar por que se respete el tiempo de campaña electoral y que este se realice de conformidad con la ley.

Respecto al tiempo máximo en el cual se puede realizar propaganda electoral, el Artículo 219 continua estableciendo: “El Tribunal Supremo Electoral, conjuntamente con los fiscales de los partidos políticos, durante las primeras dos semanas de convocado el proceso electoral deberá establecer en cada evento electoral o procedimiento consultivo, para aplicarse por igual a cada organización política o coalición participante, los tiempos máximos y horarios a contratar para propaganda electoral en los medios de comunicación social, radiales y televisivos, así como el espacio en los medios escritos.



Los medios de comunicación no podrán negar a ninguna organización política contratación de tiempos y espacios para propaganda dentro de los límites establecidos. Asimismo, deberán dar igual tratamiento a dichas organizaciones, tanto respecto al precio o tarifa, como a la importancia de la ubicación temporal o espacial de los mensajes publicitarios”.

Del análisis del Artículo anterior se puede afirmar que la ley establece la manera y las condiciones de cómo se debe de realizar la propaganda, al mismo tiempo señala un plazo específico para que esta se desarrolle, afirmando además que toda aquella persona que incumpla este precepto deberá de ser sancionado por el Tribunal Supremo Electoral. Es necesario acotar que después de haber realizado la convocatoria a elecciones, el Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo Número 131-2007, mediante el cual se establece el control y fiscalización de las campañas publicitarias, para aplicarse por igual a cada organización política o coalición participante, los tiempos máximos y horarios a contratar para propaganda electoral en los medios de comunicación social, radiales y televisivos, así como el espacio en los medios escritos nacionales.

El Artículo 221 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula la forma en la cual se deben de realizar la propaganda a través de medios audiovisuales y escritos; estableciendo las siguientes reglas:

- a. “El máximo establecido para propaganda en cada medio escrito no podrá ser menor a una página entera o su equivalente en pulgadas por edición diaria.

b. A partir de la convocatoria, la transmisión de propaganda no tendrá más limitaciones que las establecidas en esta ley; y,

c. El máximo establecido para propaganda en los medios de comunicación radiales y televisivos del Estado no podrá ser menor de treinta minutos semanales y en ningún caso serán acumulables”.

De lo anterior se puede establecer que debido a la importancia política de la campaña electoral la mayoría de las legislaciones electorales más recientes incluyen en su contenido disposiciones específicas y detalladas al respecto. En algunas no solo la campaña es definida con precisión, sino que también se determina su duración, fijándose de manera expresa las fechas de inicio y término, así como las actividades que pueden llevarse a cabo durante la misma y las garantías que se ofrecen para que ello sea posible.

3.4. Límites en la campaña electoral

Como se ha venido estableciendo, la campaña electoral debe de estar regulada y limitada por la ley, de tal manera que se eviten crímenes electorales y la campaña anticipada; se debe de considerar que la campaña anticipada en Guatemala es directamente proporcional a la propaganda anticipada dentro del país; en tal sentido, el Artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos afirma que dentro del proceso y campaña electoral es prohibido lo siguiente:



- a. "Hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño.
- b. Usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas.
- c. Realizar propaganda o encuestas electorales de cualquier clase el día de la elección y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo.
- d. El expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente a ésta.
- e. Usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral.
- f. A los funcionarios y empleados públicos, dedicarse durante la jornada de trabajo a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política.
- g. A los miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, participar en actos de carácter político o de propaganda electoral.

- h. A los empleados y funcionarios públicos, así como a los contratistas del Estado informar, dar a conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en cumplimiento de sus funciones y participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión u obras realizadas. Hacer propaganda anónima, y en toda publicación efectuada en los medios de comunicación social, deberá señalarse el nombre del responsable.
- i. Limitar el uso gratuito para colocación de propaganda en los postes o de poste a poste, colocado dentro de calles, avenidas o carreteras del país”.

Se puede determinar entonces los límites que la ley establece en los cuales se debe de realizar la propaganda electoral, de tal manera que se pueda establecer un régimen de libertades, en especial las políticas, es decir, libertad de expresión, información y reunión para todos los partidos, sin beneficiar a ninguno de estos, de tal forma que se establezca la igualdad de condiciones para todos los que participen en la contienda electoral.

CAPÍTULO IV

4. Vulneración a los derechos políticos de ser electo estipulado en el Artículo 94 Bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala

Se debe de analizar la forma en la cual las reformas de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, al tratar de hacer más rígidas las normas sobre la campaña electoral anticipada, han vulnerado un derecho fundamental de los guatemaltecos, el ser electos dentro de un proceso electoral en el país.

4.1. Consideraciones generales

Al referirse a la vulneración a los derechos políticos de ser electo estipulado en el Artículo 94 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, se trata de exponer la vulnerabilidad del derecho de ser electo, determinado por la existencia de fines constitucionales y doctrinarios respecto a la manera en la cual este derecho específico debe de ser aplicado en Guatemala, con la finalidad de lograr que una persona cuente con el derecho constitucional que permita al ciudadano participar en la vida política de Guatemala, permitiendo que la democracia sea aplicada dentro del territorio nacional, debido a la prohibición expresa que existe.

En el Artículo 94 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de otorgar a la persona el derecho de ser electo situación que atenta en contra de los fines democráticos que



caracterizan a la República de Guatemala, así como de la Constitución Política de la República de Guatemala y a lo regulado en la propia Ley Electoral y de Partidos Políticos, respecto a la forma en la cual debe de ser ejercido el derecho de ser electo dentro del país.

Los derechos políticos son aquellos derechos que tienen los ciudadanos para expresar, ejercer y participar como miembro activo de la sociedad a la que pertenece, por lo que cualquier persona tiene derecho tanto a elegir a sus autoridades a través del sufragio como a presentarse como candidato para ser considerado a un puesto de elección pública. Es decir que este tipo de derechos se entienden como el conjunto de condiciones y opciones que posibilitan al ciudadano a participar en la vida política de su nación, expresando con el ejercicio del derecho conforme a su criterio, ejecutando su libertad personal y formando, con su manifestación en las urnas, un vínculo con sus representantes electos, es decir entre gobernantes y gobernados, además que este permite que la democracia sea aplicada dentro de un territorio determinado.

En este contexto la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que es de carácter constitucional; fija los límites temporales en los cuales se debe de realizar la propaganda electoral dentro del territorio de la República de Guatemala, delegando al Tribunal Supremo Electoral como la entidad encargada de realizar el proceso electoral dentro del país y velar por el correcto cumplimiento del mismo, de tal manera que se impulse la democracia.

La problemática más acentuada dentro del proceso es la propaganda anticipada de los partidos políticos, debido a que violenta la igualdad entre los candidatos a un puesto de elección popular; para evitar esta práctica, el Tribunal Supremo Electoral, promulgó el Decreto Número 26-2016 del Congreso de la República el 25 de mayo de 2016, el cual reformó la Ley Electoral y de Partidos Políticos, respecto a las formas en la cual se sancionaran a los partidos políticos que realicen campañas anticipadas dentro de Guatemala, acordando que además de multar a los partidos que incurrieron en propaganda anticipada, se negará la inscripción en la contienda, violentando el derecho de ser electo, otorgado en el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se establece que la propaganda electoral es organizada y llevada a cabo por los partidos políticos, comités cívicos electorales, por lo cual esta sanción no tiene cabida dentro de los parámetros legales del proceso electoral en Guatemala además de reñir con un derecho que la Carta Magna otorga a todos los habitantes del país con lo cual no puede ser limitado por ninguna norma nacional.

Desde que entró en vigencia la Constitución Política de la República de Guatemala en enero de 1986, se establecieron los derechos políticos dentro de Guatemala; por lo que los derechos de elegir y ser electo, son muy importantes dentro del territorio nacional. En este contexto la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que es de carácter constitucional, fija los límites temporales en los cuales se debe de realizar la propaganda electoral dentro del territorio de la República de Guatemala, delegando al Tribunal Supremo Electoral



como la entidad encargada de realizar el proceso electoral dentro del país y velar por el correcto cumplimiento del mismo, de tal manera que se impulse la democracia.

Por su parte, la mayor problemática dentro del proceso es la propaganda anticipada debido a que violenta la igualdad entre los candidatos a un puesto de elección popular, para evitar esta práctica, el Congreso de la República de Guatemala promulgó el Decreto 26-2016, el cual regula que las personas que realicen propaganda electoral anticipada a título personal se negará la inscripción en la contienda, violentando el derecho de ser electo, otorgado en el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que no pueden haber sanciones a particulares por propaganda anticipada; toda vez que es un requisito *sine qua non* para participar dentro de un proceso electoral.

4.2. Derechos políticos

Es necesario analizar cómo funciona el derecho a ser electo en Guatemala, de tal manera que se pueda comprender la importancia que posee el mismo dentro del territorio nacional.

El derecho a ser electo es parte de los llamados derechos políticos, se define como “el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política, constituyendo la relación entre el ciudadano y el Estado, entre gobierno y gobernados. Representan los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida política,

o el poder político con el que cuenta este para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado”.³⁷ Esto quiere decir que este tipo de derecho se caracteriza por darles a las personas una relación entre estas y el gobierno, es decir todos aquellos derechos que les permite a los habitantes “postularse lo que significa solicitar o pedir”³⁸ un cargo de elección pública según los lineamientos de cada estado.

Estos derechos han sido reconocidos como derechos humanos, debido a que es de gran importancia para la democracia en todos los países, es por esto que deben de ser protegidos con todas las prerrogativas de la ley, ya que si dentro de un Estado no se protegen los derechos políticos no podrán realizarse ningún tipo de elección que no se vea viciado o que pueda ser señalado por algún error en los derechos de las personas.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, los derechos políticos pertenecen, juntos a los derechos civiles, a los llamados derechos de primera generación o derechos de la libertad. Se pueden enumerar como derechos políticos los siguientes:

- a. Derecho de voto: “Se refiere al derecho que tienen los ciudadanos de elegir a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos.
- b. Derecho a ser electo Es el derecho que tienen los ciudadanos a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos”.³⁹

³⁷ Hernández, Wendy. **Derecho político**. Pág. 74.

³⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 375

³⁹ **Ibíd.** Pág. 75.

En resumen, los derechos políticos, se circunscriben en la manera de elegir a las personas que conforman el gobierno o para ser electas para tal efecto. Estos derechos tienen que ser garantizados, dentro de todo el territorio estatal, para poder asegurar a las personas la validez de su voto dentro un territorio.

En tal sentido, los derechos políticos se pueden definir como: “Derecho que vela por los ciudadanos otorgándoles participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos”.⁴⁰ Los derechos políticos, entonces son aquellos que garantizan a los ciudadanos su participación política, tanto para participar activamente en la elección de las personas como para ser electos a puestos públicos. Los derechos políticos para poder ser ejercidos dentro de un territorio, se circunscriben de dos formas:

1. Derecho a elegir: Se refiere al derecho que tienen las personas a elegir a las autoridades de su propio gobierno.
2. Derecho a ser electo: Es el derecho a participar dentro de una elección popular con la posibilidad de resultar ganador dentro de los comicios a los cuales se ha inscrito.

Derivado de lo anterior se afirma que, por la importancia de los derechos, estos no pueden negarse o limitarse ya que, como derechos humanos, son inalienables a las

⁴⁰ Molina Carrillo, Julián Germán. **Los derechos políticos como derechos humanos en México**. Pág. 87.

personas y como tales no pueden ser menoscabados o negados por ningún motivo, razón o circunstancia, ya que como se estableció con anterioridad, en estos derechos se fundamenta la democracia de las repúblicas.

4.2.1. Derecho a elegir

El derecho a elegir se caracteriza por el voto que se realiza en cada elección o consulta, es decir la facultad que posee cada persona para poder escoger a aquellas autoridades que los han de gobernar en un periodo determinado.

“El voto representa un ejemplo de derecho fundamental que no va a poder ser ejercido por el titular del mismo sin una previa intermediación del legislador, lo que no impide afirmar que su incorporación al texto constitucional supone una disponibilidad potencialmente inmediata, que se concreta en la posibilidad de exigir que los poderes públicos arbitren la organización y los procedimientos necesarios para dar efectividad al derecho.

La omisión o desatención de esta obligada intervención del legislador hará emerger la eficacia directa de la norma *ius* fundamental, aunque sea en su contenido mínimo o esencial, lo que, en la actualidad, como se observará con detalle más adelante, puede tener especial relevancia para determinados titulares del derecho de sufragio, como los ciegos o las personas que están en situación de detención policial.

En suma, el derecho fundamental de voto es un derecho subjetivo; es decir, apoderamiento jurídico, contenido del derecho que la Constitución atribuye a un sujeto para que pueda defender, asegurar o ejercer determinadas expectativas de participación política; siendo este el objeto del derecho.

Con la fuerza normativa de la Constitución, ese apoderamiento consistirá en la posibilidad de exigir a los poderes públicos que aseguren la intervención de manera directa o a través de representantes en el gobierno político de la comunidad”.⁴¹ El voto es la expresión de las personas para elegir a quienes formarán parte del gobierno de una nación a través de un proceso electoral.

4.2.2. Derecho a ser electo

El derecho de ser electo es de gran importancia; en tal sentido se debe de iniciar este apartado por afirmar en qué consiste este derecho.

Se define como: “el derecho que tienen los ciudadanos a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos. Es el derecho que vela por los ciudadanos otorgándoles participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos

⁴¹ Presno Linera, Miguel Ángel. **El derecho de voto: un derecho político fundamental**. Pág. 11.

públicos”.⁴¹ Lo anterior quiere decir que dentro de una sociedad democrática debe existir una garantía en la cual todos los ciudadanos puedan ser elegidos para un puesto de gobierno a través de una elección popular.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos por su parte afirma: la participación mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.

Esto supone que el derecho a ser electo es un derecho humano y como tal no puede negarse ni limitarse en los territorios que han adoptado estos derechos como propios y por eso deben protegerse los mismos. En el contexto del marco constitucional y del ordenamiento jurídico de cada Estado como el de Guatemala, es por esto que una disposición que contravenga las mismas, está en contra de los límites del derecho internacional y sobre todo constitucional, sin dejar de lado que atenta contra la democracia de un sistema republicano.

Dentro del derecho a ser electo, se encuentran implícitos todos los derechos a optar a cargos públicos; es decir el derecho que tienen los ciudadanos de participar en el gobierno y ser admitidos a puestos de elección popular. El derecho de acceso a los cargos públicos cobra sentido al asociarse con el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, ocupando así un lugar central del derecho de

⁴¹ García Martínez, Sandra Isabel. **El reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en el constitucionalismo guatemalteco**. Pág. 25.

participación política en el orden constitucional de Guatemala, porque de ello se derivan importantes consecuencias de carácter teórico y práctico. El derecho a acceder a los cargos y funciones públicas concreta el derecho a la igualdad en el entendido que todas las personas de un territorio determinado tienen la misma oportunidad de ser electos a una plaza de elección popular.

Los cargos de elección popular, por su parte son todos aquellos puestos públicos cuyos titulares son determinados por la población mediante una elección directa, de primer grado. Dentro del derecho de ser electo, se puede destacar el derecho que tienen los ciudadanos a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos.

En tal contexto los cargos de elección popular constituyen un factor importante respecto a la democracia y la participación ciudadana, esto quiere decir que a mayor número de funcionarios sometidos a elección popular mayor será la oportunidad y efectividad de la participación democrática, así como el grado de control directo de la población sobre quienes la gobiernan.

Existen distintos tipos de cargos que son sometidos a elección popular en Guatemala y cómo estos pueden desarrollarse conforme a la doctrina, en tal sentido se pueden determinar que conforme a su naturaleza puede ser en tres aspectos los cuales son:

1. Forma de estado y cargos de elección popular: En los países unitarios funcionan

dos niveles de gobierno, el nacional y el municipal. De modo que son sometidos a elección los cargos correspondientes a cada uno de estos niveles. Dependiendo de si se trata de gobiernos parlamentarios o presidenciales la elección directa abarca sólo al Poder Legislativo, o también al jefe de gobierno correspondiente.

En los países unitarios descentralizados y federales, se eligen además los máximos funcionarios de un nivel intermedio, denominadas regiones, provincias, comunidades autónomas o estados. En América Latina, este nivel intermedio se elige en los cuatro países que se declaran federales como: Argentina, Brasil, México y Venezuela, y además en otros dos: Colombia y Ecuador.

2. Forma de gobierno y cargos de elección popular: Cuando la forma de gobierno es de tipo presidencial, a nivel nacional, se elige directamente al presidente de la república, que es jefe de estado y de gobierno, al vicepresidente y también a los miembros del parlamento nacional. El vicepresidente es electo en conjunción con el presidente, no puede votarse por el candidato a presidente de un partido y el vicepresidente de otro, de modo que en realidad la elección tiende a concentrarse en la figura del presidente.

En América Latina la mayoría de los países incluyen en sus constituciones la vicepresidencia electa conjuntamente con el presidente, al igual que en los Estados Unidos. Las excepciones son Argentina y México que no tienen entre sus instituciones la vicepresidencia, y Venezuela donde el vicepresidente es designado por el presidente.

Cuando la forma de gobierno es parlamentaria es un miembro del legislativo, líder de partido o coalición mayoritaria, que a propuesta del jefe de estado es sometido a un voto de confianza del parlamento. En los regímenes semi-presidenciales el jefe de estado es electo en votación popular, pero la jefatura del gobierno está a cargo de un primer ministro que es designado de acuerdo a las reglas del régimen parlamentario.

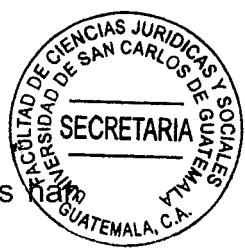
3. Particularidades históricas: Las especificidades históricas también influyen para determinar la elección popular de otros cargos, más allá de los correspondientes usualmente a la forma de estado y gobierno.

4.3. La importancia del derecho constitucional de elegir y ser electo

La importancia al respeto del derecho constitucional de elegir y ser electo, se establece en la manera en la cual estos son fundamentales para los derechos políticos en Guatemala, por lo que es importante que estos derechos tengan un papel fundamental dentro del territorio nacional.

El ejercicio de los derechos políticos, son el instrumento para el fortalecimiento de la cultura política y democrática de una nación; de los cuales depende como estos deben de establecer la participación de la población dentro del territorio nacional.

En los estados democráticos, los derechos políticos han abierto las puertas a una participación directa de los ciudadanos en los procesos electorales por medio de los



cuales pueden asumir los cargos de elección popular. Asimismo, tales derechos representado la autorización para influir en la construcción de la voluntad estatal y las actividades relacionadas con el Estado; es decir, el derecho a participar e intervenir directa o indirectamente en la formación del gobierno y de la ley, por lo que es importante que este tipo de derechos se protejan de tal manera que se puedan cumplir dentro de Guatemala como estos se realizan, es por esto que las leyes, sin importar su origen y jerarquía deben de buscar proteger la democracia como tal.

Dentro de este amplio espectro de derechos, es decir los derechos políticos, se encuentra el derecho de voto, de acceso a los cargos públicos, de petición política, de reunión y asociación con fines políticos y, en general, todos aquellos en los que se manifiesta y se funda la representación y la democracia política que sirven para poder establecer cómo funciona y la manera en la cual esta debe de respetarse dentro del territorio nacional.

Lo anterior, significa que ese poder de decisión que se confiere al individuo es un fin en sí mismo, un derecho que garantiza la posibilidad de participar, pero, sobre todo, de que esa decisión tenga consecuencias jurídicas, pues debe imponerse como resultado, la voluntad manifestada por el pueblo.

Así, la defensa de los derechos políticos en el ámbito electoral, no sólo permite definir el escenario para la participación directa del ciudadano en la construcción de la democracia, sino además, coadyuva en el respeto absoluto de los derechos humanos y

político-electorales de la sociedad.

4.4. Limitación al derecho constitucional de ser electo estipulado en el Artículo 94 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

Para poder establecer la manera en que está redactado el Artículo 94 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, es necesario citar el Artículo en cuestión, el cual afirma: “No será inscrito como candidato quien haga campaña a título individual a cargos de elección popular publicitando su imagen, en los diferentes medios de comunicación social, antes de la convocatoria oficial de elecciones sin perjuicio de las sanciones que procedan en contra de la organización política, las asociaciones y fundaciones que lo promuevan. Previo a la sanción deberá agotarse el procedimiento establecido en el reglamento”.

En tal sentido se puede afirmar que de conformidad con los Artículos 121 y 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y, por lo tanto, no está supeditado a organismo alguno del Estado. Es obligación de esta institución, cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.

Al mismo tiempo que se considera que las sanciones pecuniarias y en determinados casos la suspensión impuestas a las organizaciones políticas en general, por incurrir en



propaganda electoral anticipada, no ha sido obstáculo para que se realice la campaña anticipada dentro de Guatemala, por lo tanto, la intensificación de los actos de propaganda anticipada a través de las denominadas jornadas de afiliación, lo cual se considera irrespeto a la ley y al Tribunal Supremo Electoral además de falta de conciencia cívica, por lo cual es necesario que establezca un sistema que sea más drástico para castigar a quienes vulneren esta normativa.

La situación anteriormente descrita, se fundamenta en la nula legislación en esta materia, por lo tanto, se presta para que se violente la ley; incrementando la propaganda electoral de personas para un puesto de la administración pública, a nivel nacional, por lo tanto contraviene lo establecido de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en los Artículos 135 literal e y f; así como los Artículos 153; estableciendo que los únicos órganos electorales son los siguientes:

- a) El Registro de Ciudadanos;
- b) Las Juntas Electorales Departamentales;
- c) Las Juntas Electorales Municipales;
- d) Las Juntas Receptoras de Votos.



Los integrantes de las Juntas Electorales y Receptoras de Votos, dentro del orden temporal de sus funciones, tienen carácter de funcionarios públicos, con determinación propia y sujetos a todas las responsabilidades que para los mismos determina la ley. Por su parte el Artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula las prohibiciones dentro del proceso electoral de Guatemala; con lo cual la situación que se expone vulnera la ley en todos los sentidos.

Es en ese sentido se determina que los actos de propaganda anticipada son totalmente ilegales ya que tanto los partidos políticos como los ciudadanos individuales de acuerdo a las disposiciones que el Tribunal Supremo Electoral ha dictaminado, ordena el retiro, suspensión y abstención de propaganda electoral anticipada, al mismo tiempo que se determina que estas acciones degradan el proceso democrático, haciéndolo ineficaz, por lo tanto, es necesario que estas conductas cesen.

Este Artículo establece que es necesario que se castigue no únicamente a los organismos electorales, sino que también a aquellos particulares que buscan la participación en una elección popular a través de negarle el derecho de participación en los próximos comicios. Se debe de analizar entonces el segundo numeral de este Artículo.

Es necesario establecer los alcances del mismo a través de lo regulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos; iniciando por la ilegalidad de la campaña anticipada en Guatemala, debido a que en la Ley Electoral y de Partidos Políticos se establecen las

fechas específicas para tal efecto, no obstante, la mayoría de partidos que existen en el territorio nacional, incumplen estas fechas y realizan esta campaña anticipada de manera usual y sin importar lo que este normado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para lo cual la propia ley ha determinado como debe de actuarse, a través de la imposición de multas.

En ese contexto, es preciso que las conductas que contravengan la legislación electoral sean castigadas, sobre todo en el caso al cual se refería esta situación en especial, donde se utilizó una forma sistemática para defraudar a la ley, utilizando una promoción de alguna obra pública, para el proselitismo político, es por esto que era necesario sancionar a las personas que aprovechan la función pública depositada a ellos por la población que los ha elegido.

Este Artículo se fija en la manera en la cual se violenta la ley por la utilización sistemática de eventos de obras públicas, para proselitismo político y es por esto que se puede determinar que era necesario una sanción para tal efecto, debido a la reiteración de esta conducta dentro del territorio nacional, por lo que el Tribunal Supremo Electoral decidió como sanción conducente el impedimento total para poder ser inscrito como candidato a una elección popular, esto quiere decir que se limita el derecho de ser electo, por una disposición legal.

Los derechos políticos, es decir elegir y ser electo son considerados como derechos humanos, en tal sentido los mismos son universales e inalienables y por lo tanto ninguna



ley nacional o internacional puede limitarlos, restringirlos o dividirlos, cuestión que sucede actualmente al no dejar a un ciudadano participar en los comicios al negar su inscripción como tal, es por esto que se violentan los derechos humanos de estos ciudadanos y es por esto que se puede determinar que no pueden existir leyes en Guatemala que sancionen a los ciudadanos de esta forma.

Se puede afirmar que existe una limitación a los derechos políticos de los ciudadanos de Guatemala, toda vez que no permiten la inscripción como candidato por una falta administrativa. Esta situación, en muchas ocasiones tiene más incidencia con el jefe de campaña y los altos puestos administrativos del partido político que con el candidato como tal, aunque no se descarta que la orden de iniciar la misma provenga de este, no es una razón válida para suspender los derechos políticos.

Es preciso entonces que se modifique este Artículo ya que, aunque tiene una gran importancia para el derecho electoral de Guatemala y es una medida extrema impulsada por la vulneración de la ley respecto a la iniciación de la campaña electoral; por lo que se tomó una decisión apurada para evitar que se lleve a cabo. Si bien es cierto que se debe de sancionar esta situación, no se puede limitar un derecho constitucional y de derechos humanos debido a que una disposición de gobierno no puede de ninguna manera vulnerar los derechos de los ciudadanos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los derechos políticos poseen una preponderancia fundamental dentro de los países democráticos al ser reconocidos dentro del derecho interno así como del derecho internacional, en tal sentido no pueden ser limitados, vulnerados o ignorados en ese sentido actualmente en Guatemala sí un candidato a elección popular realiza una campaña anticipada es sancionado por el Tribunal Supremo Electoral con no inscribirlo para participar en la contienda electoral vulnerándose así el derecho constitucional de ser electo.

Las campañas electorales, se entienden como una forma en que las personas pueden promocionarse para poder ocupar una plaza en un proceso electoral determinado siendo este un derecho constitucional. En el artículo 94 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos se establece que no será inscrito ningún candidato que haga campaña antes de la convocatoria oficial de elecciones. En ese mismo contexto es importante que el Congreso de la República de Guatemala necesite modificar el Artículo 94 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, desestimando la imposición de una prohibición de participar en la contienda electoral de tal manera que se respete el derecho constitucional de ser electo y en su lugar el aumento de multas imponibles a quienes vulneren lo establecido en la ley.

Se concluye que para promover la transparencia en el proceso electoral elevando las multas los partidos políticos trataran realizar campaña anticipado y no es estará violentando ningún derecho.



BIBLIOGRAFÍA

- ACHÁVAL, Carlos Tagle. **Derecho constitucional**. Ed. De palma, Argentina.1976.
- ALCÁNTARA, Armando. **Gobernanza, democracia y ciudadanía: sus implicaciones con la equidad y la cohesión social en América Latina**. México: Ed. UNAM, 2012.
- ALEGRÍA PINTO, Ángel Saúl. **Régimen jurídico e institucional de los partidos políticos en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2009.
- ARAGÓN REYES, MANUEL. **Derecho electoral: sufragio activo y pasivo**. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1998.
- BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Ed. Fondo de cultura económica. México. 1991.
- CABANELLAS, Guillermo **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliasta Argentina. 2008
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Caso Yatama vs. Nicaragua** cit., párr. 199.
- CORONA NAKAMURA, Luis Antonio. **Propaganda electoral y propaganda política**. México: Ed. UNAM, 2009.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Sandra Isabel. **El reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en el constitucionalismo guatemalteco**. Guatemala (s.e.), 2008.
- GONZÁLEZ LLACA, Edmundo. **Teoría y práctica de la propaganda**. México: Ed Grijalbo, 2003
- HAURIUO, Andrés. **Derecho constitucional e instituciones políticas**. Ediciones Ariel. Argentina. 1971.
- HERNÁNDEZ, Wendy. **Derecho político**. Guatemala: (s.e.), 2017.
- HERREROS ARCONADA, Mario. **Teoría y técnica de la propaganda electoral**. México: Ed. Escuela Superior de Relaciones Públicas, 1989.
- <https://definicion.de/padron/> (Consulta: 09 de diciembre 2019).
- <https://es.scribd.com/doc/53050521/Derecho-Constitucional-guatemala> (Consulta: 9 de noviembre 2019)

<https://es.scribd.com/document/359143524/1-Los-Sistemas-Juridicos> (Consulta: 10 de noviembre 2019).





<https://es.scribd.com/document/275255670/Derecho-Constitucional-1> (consulta: 15 de noviembre de 2019).

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-constitucional/derecho-constitucional.html> (consulta: 10 de noviembre 2019).

<https://www.monografias.com/trabajos89/derechoconstitucional.shtml#formasded> (consulta realizada 15 de noviembre de 2019)

<http://www.redpolitica.mx/elecciones-2016/que-es-un-acto-anticipado-y-como-denunciarlo>. (Consulta: 22 noviembre 2019).

<http://www.tse.org.gt/index.php/tse/historia> (Consulta: 01 diciembre 2019).

<http://tse.org.gt/index.php/comunicacion-e-informacion/noticias-recientes/12-noticias/17-convocatoria-de-prensa40> (consulta: 01 de diciembre 2019).

<http://www.tse.org.gt/index.php/registro-ciudadano/171-conte-reg-ciu>. (Consulta: 08 diciembre 2019).

<https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html> (consulta 15 de noviembre 2019)

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. **Diccionario Electoral**. Ed. Costa Rica/México, 2017

LUNA CANALES, Armando. **Marco normativo de los actos anticipados de campaña**. México: Ed. UNAM, 2015.

MEDRANO TOJ, Luis Enrique. **La inconstitucionalidad de la literal “e” del artículo 156 del decreto 76-97 del congreso de la república al violar el derecho de elegir y ser electo**. Guatemala: (s.e.), 2007.

MOLINA CARRILLO, Julián Germán. **Los derechos políticos como derechos humanos en México**. México: Ed. Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 2006.

NOHLEN, Dieter; Picado, Sonia. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina. Fondo de Cultura Económica**. México, 1998.

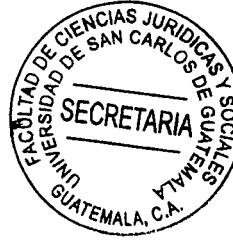
NOHLEN, Dieter; Sabsay, Daniel. **Derecho electoral**. Ed. Fondo de cultura económica. México 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Astrea. Argentina. 2003.

PRESNO LINERA, Miguel Ángel. **El derecho de voto: un derecho político**

fundamental. Perú, (s.e.), 2011.





Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1985.

Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1985.

Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 1985.

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo Número 181-87. Tribunal Supremo Electoral. Guatemala. 1985